

GANGETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

593

**DECRETO No 083
DE MARZO 08 DE 2011**

**RESOLUCIÓN No 0324
DE MARZO 31 DE 2011**

**RESOLUCIÓN No 0425
DE ABRIL 13 DE 2011**

**RESOLUCIÓN No 0430
DE ABRIL 14 DE 2011**

**RESOLUCIÓN No 0449
DE ABRIL 18 DE 2011**

ABRIL 29 DE 2011



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

EDICIÓN 593 DE ABRIL 29 DE 2011

DECRETO No 083 DE MARZO 08 DE 2011

Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No 0324 DE MARZO 31 DE 2011

Por la cual se designan los funcionarios que asistirán a las Comisiones Intersectoriales.

RESOLUCIÓN No 0425 DE ABRIL 13 DE 2011

Por medio de la cual se ajusta la resolución No 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

RESOLUCIÓN No 0430 DE ABRIL 14 DE 2011

Por la cual se APRUEBA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, localizada en la Avenida Calle 72 No 82-79, Urbanización la Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, de la Alcaldía de Engativa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No 0449 DE ABRIL 18 DE 2011

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0014 del 07 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.



DECRETO N.º **083** DE
08 MAR. 2011

“Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, contempla, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.

Que el artículo 243 de dicho Decreto, señala que, los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo, dispone que *“La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito”*.

Que el artículo 244 y el Plano No.16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Decreto Distrital 190 de 2004, señala los parques que conforman el sistema de espacio público construido.

Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, determinó que los parques de escala regional, metropolitana y zonal deberán contar con un plan director.

Que el Decreto Distrital 215 de 2005, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 42, define el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, común a las estrategias de la política de cubrimiento y accesibilidad del espacio público.

Que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD- solicitó ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital -DAPD- (hoy Secretaría Distrital de





DECRETO N°. **083** DE 08 MAR. 2011

Página 2 de 20

“Continuación del Decreto Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”

Planeación) mediante radicado No. 1-2006-21614 del 23 de junio de 2006, adelantar el estudio para la adopción de los planes directores de los parques que se relacionan a continuación:

PARQUES ZONALES (Art. 244 del Decreto Distrital 190 de 2004-POT)			
CÓDIGO POT	NOMBRE	Radicado DAPD	Fecha
PZ-22	Moralba	1-2006-21614	23-jun-06
PZ-41	La Serena	1-2006-21614	23-jun-06
PZ-65	La Andrea	1-2006-21614	23-jun-06

Que mediante oficio No. 1-2008-32573 del 30 de julio de 2008, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD- envió los ajustes requeridos por la Secretaría Distrital de Planeación de los parques antes mencionados, para proceder a la adopción de los respectivos Planes Directores.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- emitió las certificaciones respectivas en relación con la propiedad de los citados parques de la siguiente forma:

Barrio	Destinación	Area M2	Plano Aprobado	Escritura Pública	Matrícula Inmobiliaria
Moralba	Parque Manzana. T	7.115,62	US.31/4	No. 4819 del 30 de Septiembre de 1965 otorgada por la Notaría Sexta de Bogotá	50S-40268623
La Serena	Zona Escolar y parque	20.456,5	E.67/4-4	No. 4058 del 25 de Junio de 1974 otorgada en la Notaría Primera de Bogotá.	50C-237770



57



DECRETO N°. **083** DE

08 MAR. 2011

Página 3 de 20

“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

La Andrea	Zona verde y comunal No. 2	6.359,66	US.100/4-00	No. 2244 del 13 de Septiembre de 2004 otorgada por la Notaría Séptima de Bogotá.	50S-40439033
-----------	----------------------------	----------	-------------	--	--------------

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Nacional 1220 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para los planes directores de parques zonales. No obstante, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte- IDRD deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*”.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital- DAPD (hoy Secretaría Distrital de Planeación), adelantó la evaluación de los planes directores formulados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte- IDRD, realizando las observaciones respectivas y solicitando los actos administrativos y folios de matrícula correspondientes los cuales han sido incorporados por dicha entidad mediante oficio 1-2010-29079 del 9 de julio y hacen parte del soporte del presente decreto.

Que los planes directores evaluados se ajustan a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, siendo viable su adopción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adopción de los planes directores. Adoptar los Planes Directores de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C., según lo establecido en el presente Decreto, la memoria descriptiva y en el plano correspondiente a cada Plan Director.





“Continuación del Decreto 'Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

Artículo 2°. Localización, áreas y elementos. Hacen parte integral del presente decreto, el plano y la memoria descriptiva de los parques, presentados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD.

La localización, los límites y áreas son los siguientes:

Cód. POT	Nombre del Parque	Localidad	Límites				Plancha IGAC No.
			Norte	Sur	Oriente	Occid.	
PZ-22	Moralba	San Cristóbal	Cl 42 B Sur	CED Moralba	Trv.16 B Este	Kr. 15 A Este	L-60
PZ-41	La Serena	Engativa	Parque Metropolitano Canal del Salitre	Cl 90 A	Kr. 82	Kr. 86	E-79
PZ-65	La Andrea	Usme	Pedios de la Urb. Y carrera 46 este	Kr.47 A Este	Pedios de la Urb. y Calle 84 B sur	Cl 85 sur	L-98

Los parques que hacen parte del presente decreto presentan los siguientes títulos de propiedad:

Barrio	Destinación	Área	Plano Aprobado	Escritura Pública	Folio de Matrícula
Urb. Moralba	Parque Manzana T	7.115,62	US. 31/4 (S.D.P)	No. 4819 del 30 de Septiembre de 1965 otorgada en la Notaría Sexta de Bogotá.	50S-40268623
Urb. La Serena	Zona escolar y el parque	20.456,50	E. 67/4-4 (D.A.P.D)	No. 4058 del 25 de Junio de 1974 otorgada en la Notaría	50C-237770





“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

					Primera de Bogotá.	
Urb. La Andrea	Zona verde y comunal No. 2	6.359,66	US. 100/4-00 (D.A.P.D)	No. 2244 del 13 de Septiembre de 2004 otorgada por la Notaría Séptima de Bogotá		50S-40439033

Artículo 3°. Descripción. Moralba. El parque Moralba se encuentra ubicado en la Calle 42 C sur No. 16 A-05 Este. Cuenta con un área de 8.957,20 m2. El proyecto se desarrolla sobre un terreno inclinado, integra toda su recreación activa y pasiva por medio de senderos peatonales, andenes arborizados y plazoletas, conformando recorridos paisajísticos a lo largo del parque.

El parque se consolida como un equipamiento deportivo por tanto su uso principal esta asociado a las actividades de recreación activa.

Como usos complementarios se encuentran las zonas de juegos infantiles, las plazoletas y las zonas verdes. El parque no cuenta con ciclo ruta y no contempla cerramiento perimetral.

Los elementos del mobiliario urbano propuesto, cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto Distrital 603 de 2007, las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas discapacitadas.

De acuerdo con el plano urbanístico US. 31/4 y la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el parque zonal Moralba cuenta con el área de cesión destinada a parque de 7.115,62 m2.

A Área certificada y plano urbanístico US.31/4	7.115,62 m2
B Área del Centro Operativo San Cristóbal	425 m2
A-B= C	6.690,62 m2
D andenes perimetrales	2.266,58 m2





“Continuación del Decreto 'Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

C+D= área del plan director	8.957, 20 m2
-----------------------------	--------------

La Serena. El parque La Serena está ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 90 A-00 costado nororiental. Tiene un área de 22.334,60 m2. El proyecto se desarrolla sobre un terreno plano en el costado sur del parque lineal del Canal Salitre. El parque se compone por un sendero principal que articula las plazoletas de acceso y las zonas duras con las zonas de recreación activa, las cuales se constituyen en: una cancha de futbol, una cancha de microfútbol, una cancha de baloncesto y una piscina cubierta. La recreación pasiva esta compuesta por una zona de juegos infantiles y una plazoleta de eventos. Adicionalmente el parque cuenta con un módulo de comidas.

De acuerdo con el plano urbanístico E.67/4-4 y la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el parque zonal La Serena cuenta con el área de cesión destinada a Zona Escolar y parque con un área de 20.456,50 m2.

A Área certificada y plano urbanístico E. 67/4-4	20.456,50 m2
B Área del salón comunal	353,02 m2
A-B= C	20.103,48 m2
D andenes perimetrales	2.231,12 m2
C+D= área del plan director	22.334,60 m2

La Andrea. El parque La Andrea está ubicado en la Carrera 1H Bis A Este No. 79-45 Sur. Tiene un área de 6.627,29 m2. El proyecto se desarrolla sobre un terreno plano, integra toda su recreación activa por medio de senderos peatonales, andenes arborizados y plazoletas. Los escenarios deportivos constituyen la principal vocación del parque, integrada por un patinódromo, un polideportivo y canchas múltiples de mini voleibol. La recreación pasiva está compuesta por zonas verdes y una zona de juegos infantiles.

De acuerdo con el plano urbanístico No. US. 100/4-00 y la certificación de la Defensoría del Espacio Público, el parque zonal corresponde a la zona verde y comunal No. 2 cuya área es 6.359,66 m2.

El área total del Plan Director es de 6.627,29 m2. conformada por el área certificada (6.359,66 m2) y los andenes arborizados (267,63 m2) no certificados incluidos en el área total de andenes con 1.370.88 m2 según el plano del Parque.



h V



“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

Artículo 4°. Correspondencia con la estructura ecológica principal y regional y conectividad con la región. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, estos parques hacen parte de la estructura ecológica principal de Bogotá D.C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

Cada parque se articula con la estructura ecológica principal de la red de ciudades Bogotá-Cundinamarca sobre los ejes de integración regional y nacional a partir de su conexión por los corredores ecológicos de su entorno. De igual forma, cada parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental a largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, estos parques son una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la independencia del sistema urbano y el territorio rural regional e integran los equipamientos existentes con el entorno natural procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la estructura ecológica principal.

Cada uno de los parques promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad, evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5°. Correspondencia con los sistemas generales. Se define de la siguiente forma:

5.1 Sistema General de Servicios						
Cod. Nombre Parque	Acueducto	Eléctrico	Gas	Tele-Comunicaciones	Saneamiento Básico	
					Alcantarillado Sanitario Y Pluvial	Residuo sólido
PZ- 22 Moralba	Sistema Chingaza-Planta de Tratamiento Wiesner a través de la red matriz de	Se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público existente en	No	No	Cuenca del Tunjuelo: drena la zona sur de la ciudad cuyo eje es el Río Tunjuelo. Está apoyado por los interceptores del Tunjuelo medio- Primera etapa, Comuneros- Lorenzo	Aseo LIME



Cra. 8ª No. 10-65



Tel. 3813000

www.bogota.gov.co



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

Información: Línea 195

2214200-FT-604. Versión 01



“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

	distribución de la zona oriental alimentada en este sector por el tanque Quindío.	el sector según factibilidad que entregue Codensa.			Alcatraz y Limas, como red troncal del alcantarillado sanitario. Los canales San Carlos y San Vicente I y II, drenarán las aguas pluviales descargando al Río Tunjuelo. El futuro interceptor Tunjuelo-Canoas, conducirá las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas.	
PZ- 41 La Serena	Sistema Chingaza-Planta de tratamiento Wiesner a través de la red matriz de distribución de la zona occidental	Se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público existente en el sector según factibilidad que entregue Codensa.	Si	Si	Cuenca de Jaboque: esta cuenca drena al occidente de la ciudad entre el límite de la cuenca del Salitre y el Aeropuerto El Dorado y entre la Avenida Longitudinal de Occidente y el Río Bogotá. El sistema pluvial esta conformado por el Canal de Jaboque que descarga al Humedal de Jaboque y de allí al Río Bogotá.	Aseo Técnico Sabana
PZ-65 La Andrea	Sistema Chingaza-Planta de tratamiento Wiesner a través de la red matriz de distribución de la zona Usme por la cadena la Laguna	Se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público existente en el sector según factibilidad que entregue	Si	Si	Cuenca del Tunjuelo: drena la zona sur de la ciudad cuyo eje es el Río Tunjuelo. Está apoyado por los interceptores del Tunjuelo medio- primera etapa, comuneros-Lorenzo alcatraz y Limas, como red troncal del alcantarillado sanitario. Los canales San Carlos y San Vicente I y II, drenarán las aguas pluviales	Aseo LIME



✓
5:



“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

	alimentada en este sector por el tanque Monteblanco	Codensa.			descargando al Río Tunjuelo. El futuro interceptor Tunjuelo-Canoas, conducirá las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas.	
--	---	----------	--	--	---	--

Nota: El drenaje de aguas lluvias para los diferentes escenarios que componen los parques como lo son canchas deportivas, zona de juegos para niños, plazoletas y senderos se realiza superficialmente por medio de los diferentes elementos prefabricados tales como, andén cuneta, cañuelas y filtros en los casos que se encuentren campos de fútbol. Así mismo, todo el sistema se recolecta por medio de tuberías que evacua hacia los colectores principales del parque.

Las luminarias peatonales se localizan sobre los andenes, plazoletas y senderos de circulación al interior del parque.

Las instalaciones eléctricas e hidráulicas se canalizan en subsuelo.

5.2 Correspondencia con Sistemas Generales					
Datos Generales		Sistema de Equipamiento		Sistema Espacio Público	Estructura Ecológica Principal
Código	Nombre Parque	Sector	Equipamiento	Parque metropolitano y Zonal	
PZ-22	Moralba	Educación y /o Bienestar Social	Centro Operativo San Cristóbal/CED Moralba	Parque Metropolitano Arboledas y Parque Zonal San Vicente, La Victoria y Diana Turbay	Parque Ecológico Distrital Entre Nubes
PZ-41	La Serena	Seguridad y Justicia	CAI	Parque Metropolitano El Indio	Entre el Humedal Córdoba y el Humedal Juan Amarillo, y,





“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

					Parque Metropolitano Canal El Salitre
PZ-65	La Andrea	No aplica	No aplica	Parque Metropolitano San José de Usme y Fámaco y parques zonales Valles de Cafam, Virrey Sur y La Aurora II	Quebrada Yomasa
5.3 Sistema de Movilidad					
Código	Nombre Parque	Malla Vial Arterial- Intermedia	Malla Vial Local	Subsistema de Transporte	Ciclorutas RP Red Principal RS Red Secundaria RC Red Complementaria
PZ-22	Moralba	Av. Ciudad de Villavicencio (AK 13B Este)	Calle 42 C Sur, Trv.16B Este, Dg. 42D Sur, Cra.16 A Este	Troncal Av. Villavicencio	RS Av. Ciudad de Villavicencio
PZ-41	La Serena	Av. Ciudad de Cali (AK 86). Avenida Mariscal (CI 90)	AK 86-CI 90, Cra. 82	Troncal Av. Ciudad de Cali	RP Av. Ciudad de Cali
PZ-65	La Andrea	Autopista al Llano (CI 84 Sur) Av. Caracas (AK 1).	CI 78 Sur- KR 1H Bis A Este, CI 80 Sur-Kr 1 G Este	Troncal Av. Caracas	No Aplica

Artículo 6°. Correspondencia con las centralidades y las operaciones estratégicas. Se define de la siguiente forma:





DECRETO N°. **083** DE

08 MAR. 2011

Página 11 de 20

“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas						
Código POT	Nombre Parque	Centralidades			Uso Principal	Directriz para su desarrollo
		Integración Nacional e Internacional	Integración Regional	Integración Urbana		
PZ-22	Moralba	No aplica	No aplica	Al oriente de las centralidades Veinte de Julio y Danubio-Río Tunjuelito	Comercial	1-Equilibrar la vivienda con actividades económicas. 2-Mejorar la movilidad en la zona con acciones en el espacio público. 3.-Desarrollar el área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del Río Tunjuelo y la dotación de equipamientos de escala urbana.
PZ-41	La Serena	No aplica	Al norte de la Centralidad Quirigua Bolivia	No aplica	Comercial de cubrimiento zonal	1- Promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región.
PZ-65	La Andrea	Al norte de la centralidad eje de la integración Llanos Nuevo Usme	No aplica	Al sur de la centralidad Danubio Río Tunjuelito	Comercial	1-Desarrollar una nueva área equilibrada de vivienda, servicios urbanos y actividades productivas ligadas a



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Cra. 8ª No. 10-65 Tel. 3813000 www.bogota.gov.co Información: Línea 195

2214200-FT-604. Versión 01



DECRETO N°. **083** DE 08 MAR 2011

Página 12 de 20

“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

						los productos del oriente del país, a lo largo de la autopista al Llano. 2-Desarrollar el área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del Río Tunjuelo y la dotación de equipamientos de escala urbana.
--	--	--	--	--	--	--

Operaciones Estratégicas			
Código	Nombre Parque	Operaciones	Directriz para su desarrollo
PZ-22	Moralba	Al Nor-Oriente de la operación Nuevo Usme- eje de integración Llanos	1-Programar el desarrollo de usos urbanos y consolidar el sistema de áreas protegidas y de las áreas rurales. 2-Desarrollar un área de servicios urbanos y actividades productivas ligadas al intercambio con el oriente del país a lo largo de la autopista al Llano, equilibrada con nuevas áreas de vivienda.
PZ-41	La Serena	Al Oriente de la operación Quirigua-Bolivia	1-Mejorar la actual infraestructura y consolidar el desarrollo de los servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región. 2-Promover la integración urbana con énfasis en espacio público, vinculada a la recuperación de los humedales Juan Amarillo y Jaboque.
PZ-65	La Andrea	Al sur de la operación Río Tunjuelito/centralidad Danubio al norte de la operación Nuevo Usme-eje de integración Llanos	1-Desarrollar el programa de mitigación de amenaza y recuperación ambiental del Río Tunjuelo como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona



V
E



“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

		<p>minera.</p> <p>2-Promover la localización de actividad económica y servicios para suplir las carencias de las nuevas áreas urbanas.</p> <p>3-Programar el desarrollo de usos urbanos y consolidar el sistema de áreas protegidas y de áreas rurales.</p> <p>4-Desarrollar un área de servicios urbanos y actividades productivas ligadas al intercambio con el oriente del país a lo largo de la Autopista al Llano equilibrada con nuevas áreas de vivienda.</p>
--	--	--

Artículo 7°. Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 8° del Acuerdo 19 de 1996 modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte- IDR D será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración de los parques zonales cuyos planes directores se adoptan mediante el presente decreto.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos de cada parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 dc 2002 del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte- IDR D, en la cual se estableció el programa de mantenimiento y preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C. al Decreto Distrital 463 de 2003, *“Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá, Distrito Capital”*; así mismo, estas actividades se sujetarán al Decreto Distrital 215 de 2005 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, y a sus decretos reglamentarios.

Artículo 8°. Normas establecidas por las autoridades ambientales. De conformidad con lo establecido por los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Nacional 1220 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para los planes directores de los parques zonales.



V*



“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

No obstante lo anterior, los planes directores de aquellos parques incluidos en este decreto que colinden con elementos de la estructura ecológica principal, que requieran planes de manejo, deberán sujetarse a las disposiciones de estos últimos, en el momento en que sean expedidos por las autoridades ambientales competentes.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD atenderá las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital”.

Artículo 9°. Ordenamiento del parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano de localización general de cada uno de los parques zonales.

1.- Parque Zonal Moralba. El parque tiene un área total de 8.957,20 m², no contempla cerramiento perimetral, por lo tanto no hay accesos ni controles. El diseño paisajístico plantea acompañar las circulaciones con arborización, así como el tratamiento de andenes, se generan zonas verdes que rodean las demás áreas buscando la consolidación de espacios de recreación pasiva y contemplativa.

Así mismo, sobre los espacios abiertos se propone una arborización en tres bolillos.

Los usos del parque son los siguientes:

Principal: Recreación activa.

Compatibles: Clubes deportivos que no requieran de la construcción de edificaciones, ni incremento en la cantidad de zonas duras.

Prohibidos: Los no contemplados como principales o compatibles.

El parque no contempla edificaciones.

Cuadro de áreas Parque Moralba.

Nota: Los datos referidos en el cuadro de áreas son indicativos. No obstante se podrán manejar rangos de variación de área máximo del 1% sobre las áreas señaladas.





“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

	EDIF. REQUER / OTROS M ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL M ²
		ZONAS DURAS M ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. M ²	ZONAS DURAS M ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. M ²	
Andenes perimetrales	0,00	0,00	2.266,58	0,00	0,00	2.266,58
Circulaciones peatonales	0,00	880,76	0,00	0,00	0,00	880,76
Plazoleta principal	0,00	64,14	0,00	0,00	0,00	64,14
Plazoleta superior	0,00	154,95	0,00	0,00	0,00	154,95
Mirador A	0,00	102,68	0,00	0,00	0,00	102,68
Mirador B	0,00	117,83	0,00		0,00	117,83
Campos Deportivos	0,00	0,00	0,00	1.067,21	0,00	1.067,21
Juegos Infantiles	0,00	275,69	0,00	0,00	0,00	275,69
Zonas Verdes	0,00	0,00	4.027,36	0,00	0,00	4.027,36
Porcentaje	0,00%	17,82%	70,27%	11,91%	0,00%	100%
Total	0,00%	1.596,05	6.293,94	1.067,21	0,00	8.957,20

Nota: El área total del Parque, es la resultante del área del Parque de la Manzana T descontando el área del Centro Operativo San Cristóbal, y más el área de los andenes perimetrales.

2.- Parque Zonal La Serena. El parque tiene un área total de 22.334,60 m². El acceso principal se encuentra sobre la carrera 86 donde se genera una plazoleta de acceso. Existen dos accesos de flujo menor: el primero se encuentra en la calle 90A donde se ubica una plaza que conecta con el sendero principal del parque. El segundo acceso se encuentra en el límite del parque la Serena con el parque urbano Canal del Salitre, funcionando como interconector entre ambos.

El parque cuenta con cerramiento perimetral en su totalidad y esta constituido por una malla eslabonada con una altura de 2.50 m.





DECRETO N°. 083 DE 08 MAR. 2011

Página 16 de 20

“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

La topografía del parque es plana facilitando la creación de espacios abiertos de conservación ambiental y la construcción de escenarios deportivos. Así mismo se plantean plazoletas intermedias y de acceso con el fin de generar espacios diferentes.

Las zonas verdes se proponen como superficies de tratamiento paisajísticos y son comúnmente usadas por grupos familiares, niños y ancianos.

La arborización propuesta acompaña los ejes de circulación, las especies escogidas pertenecen a las planteadas como idóneas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Los usos del parque son los siguientes:

Principal: Recreación activa y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal, que incluye piscina, módulo de comidas y baños.

Compatibles: Clubes deportivos que no requieran de la construcción de edificaciones, ni incremento en la cantidad de zonas duras.

Prohibidos: Los no contemplados como principales o compatibles.

El parque cuenta con un polideportivo de altura aproximada 12.5 m.

Cuadro de áreas Parque La Serena

Nota: Los datos referidos en el cuadro de áreas son indicativos. No obstante se podrán manejar rangos de variación de área máximo del 1% sobre las áreas señaladas





“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’”

	EDIF. REQUER/ OTROS M ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL M ²
		ZONAS DURAS M ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. M ²	ZONAS DURAS M ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. M ²	
Andenes perimetrales	0,00	2.231,12*	0,00	0,00	0,00	2.231,12
Circulaciones y senderos	0,00	2.520,00	0,00	0,00	0,00	2.520,00
Plaza de acceso Calle 90A	0,00	437,94	0,00	0,00	0,00	437,94
Plaza de acceso Parque Lineal	0,00	120,87	0,00	0,00	0,00	120,87
Plazoleta de eventos	0,00	708,11	0,00	0,00	0,00	708,11
Zona de juegos infantiles	0,00	156,47	0,00	0,00	0,00	156,47
Plaza de acceso Av. Ciudad de Cali	0,00	1.591,67	0,00	0,00	0,00	1.591,67
Modulo comida	78,53	0,00	0,00	0,00	0,00	78,53
Cancha Microfútbol	0,00	0,00	0,00	788,43	0,00	788,43
Cancha de Fútbol	0,00	0,00	0,00	0,00	5.300,00	5.300,00
Cancha de Baloncesto	0,00	0,00	0,00	470,00	0,00	470,00
Terraza comidas	0,00	316,22	0,00	0,00	0,00	316,22
Piscina cubierta	1.091,42	0,00	0,00	0,00	0,00	1.091,42
Baños	73,82	0,00	0,00	0,00	0,00	73,82
Zonas verdes	0,00	0,00	6.450,00	0,00	0,00	6.450,00
Porcentaje	5,57%	36,19%	28,88%	5,63%	23,73%	100%
Total	1.243,77	8.082,40	6.450,00	1.258,43	5.300,00	22.334,60

Nota: El área total del Parque, es la resultante del área del Parque y la Zona Escolar descontando el área del salón comunal, y añadiendo el área de los andenes perimetrales.

* incluye los 267,63 m2 de los andenes arborizados señalados en la memoria descriptiva.





DECRETO N° **083** DE 08 MAR. 2011

Página 18 de 20

“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

3.- Parque Zonal La Andrea. El parque tiene un área total de 6.627,29 m². El acceso principal se encuentra sobre la calle 84B sur. El parque cuenta con un cerramiento perimetral en su totalidad y esta constituido por una malla eslabonada con una altura de 2.50 m.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente cumplen con el diseño paisajístico del Plan Director a escala 1:500, así como con los lineamientos y especificaciones que determina el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

La arborización propuesta se plantea en tres bolillos sobre las circulaciones y mediante un eje lineal con radicales sobre el andén. Las zonas verdes se proponen dentro del sistema de plazoletas cercanas a los campos deportivos.

Los usos del parque son los siguientes:

Principal: Recreación activa y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal, que incluye un polideportivo cuya altura máxima es de 12 m. Dicha altura permite el buen funcionamiento del equipamiento y de los usos complementarios.

Compatibles: Clubes deportivos que no requieran de la construcción de edificaciones, ni incremento en la cantidad de zonas duras.

Prohibidos: Los no contemplados como principales o compatibles

Cuadro de áreas Parque La Andrea.

Nota: Los datos referidos en el cuadro de áreas son indicativos. No obstante se podrán manejar rangos de variación de área máximo del 1% sobre las áreas señaladas.



V
6

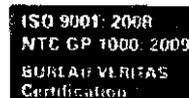


“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

	EDIF. REQUER / OTROS M ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL M ²
		ZONAS DURAS M ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. M ²	ZONAS DURAS M ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. M ²	
Andenes Arborizados y vías peatonales	0,00	1.370,88	0,00	0,00	0,00	1.370,88
Circulaciones y senderos	0,00	1.137,46	0,00	0,00	0,00	1.137,46
Plaza de acceso	0,00	94,76	0,00	0,00	0,00	94,76
Plazoleta	0,00	78,54	0,00	0,00	0,00	78,54
Patinódromo	0,00	0,00	0,00	378,53	0,00	378,53
Cancha múltiple	0,00	0,00	0,00	608,00	0,00	608,00
Cancha de mini voleibol	0,00	0,00	0,00	112,00	0,00	112,00
Zona de juegos infantiles	0,00	116,69	0,00	0,00	0,00	116,69
Zonas verdes	0,00	0,00	1.447,72	0,00	0,00	1.447,72
Polideportivo	1.282,71	0,00	0,00	0,00	0,00	1.282,71
Porcentaje	19,35%	42,22%	21,84%	16,58%	0,00%	100%
Total	1.282,71	2.798,33	1.447,72	1.098,53	0,00	6.627,29

Nota: El área total del parque, es la resultante del área de la zona verde y comunal, añadiendo el área de los andenes perimetrales.

Artículo 10°. Proyectos. Todo proyecto que se adelante en los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea deberán desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y el plano anexo, correspondiente a cada parque.





DECRETO N°. **083** DE

08 MAR. 2011

Página 20 de 20

“Continuación del Decreto ‘Por el cual se adopta el Plan Director de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.’ ”

Artículo 11°. Actualización de planos urbanísticos. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con los parques, según lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 12°. Ámbito de aplicación. El presente decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el plan director de cada parque, delimitado en los Planos que forman parte integral del mismo y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

Artículo 13°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

SAMUEL MORENO ROJAS
Alcalde Mayor

CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación

Revisó: CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO
NELLY VARGAS CONTRERAS
LILIANA RICARDO BETANCOURT
Proyectó: PATRICIA BOCAREJO SUESCUN
Revisión Jurídica: HEYBY POVEDA FERRO
JAIRO ANDRES REVELÓ MOLINA
FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA

Subsecretaria de Planeación Territorial
Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial
Directora Taller del Espacio Público
Arquitecta de la Dirección Taller del Espacio Público
Subsecretaria Jurídica
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.



5 ✓



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”
PROYECTO DE DECRETO N°. **083** DE

(08 MAR. 2011)

Por el cual se adoptan los Planes Directores de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea en Bogotá D.C.

OBJETO DEL PROYECTO.

La expedición del Decreto por medio del cual se adoptan los Planes Directores Moralba, La Serena y La Andrea tiene como finalidad garantizar la preservación, manejo, intervención y uso de estos.

El Plan Director establecerá:

La relación de los parques con los componentes de la estructura ecológica principal y regional.

La relación de los parques con la red de parques distritales y los espacios peatonales circundantes.

La indicación de las normas ambientales, urbanísticas, en aspectos tales como: usos, volumetría, ocupación, determinantes paisajísticas, y otros aspectos, como la localización de redes de servicios públicos y el mobiliario urbano.

COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR.

El Alcalde Mayor tiene la competencia para adoptar los Planes Directores con base en lo dispuesto por los artículos 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2º del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO.

Los fundamentos normativos se encuentran en las siguientes disposiciones:

Constitución Política. Este Proyecto de Decreto se ajusta a lo dispuesto por su Título XI, “De la organización territorial”, que establece en el capítulo IV, lo referente a régimen especial, y en sus Artículos 322 y 323 hace referencia a las autoridades distritales de Bogotá D.C.

Decreto Distrital 190 de 2004

“Artículo 243. Clasificación (artículo 230 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 180 del



083

08 MAR. 2011

Decreto 469 de 2003).

Los Parques Distritales se clasifican así:"

"..."

"Parágrafo 1. Los parques generados por efecto del proceso de desarrollo por urbanización mediante licencias de urbanismo, o incluidos en el Plan Maestro, harán parte del Sistema de Parques Distritales.

Parágrafo 2. La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), o la entidad que se delegue para ello, deberá mantener actualizado el inventario de parques y entregarlo en forma semestral al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para su inclusión periódica en el plano de espacio público.

Parágrafo 4. En todas las categorías de parques descritas en el presente artículo podrán destinarse áreas para la creación de jardines." (Subrayado fuera de texto)

Artículo 252. Obligatoriedad y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal (artículo 241 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 186 del Decreto 469 de 2003)

Los parques de escala regional, metropolitana y zonal deberán contar con un Plan Director. Dicho Plan Director contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Lineamientos:

- a. La relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional, la conectividad con la región, la correspondencia con las determinaciones establecidas en el presente Decreto, particularmente con los sistemas generales, las centralidades y las operaciones estratégicas.
- b. La relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.
- c. La indicación de las normas que establezcan las autoridades ambientales para este tipo de parques.

2. Contenido:

a. La estructura administrativa y de gestión del parque.

b. Las decisiones de ordenamiento:

- La circulación peatonal, ciclorrutas recreativas, la circulación vehicular para acceder a las zonas de estacionamiento.
- El esquema general de localización de las redes de servicios.
- La localización de los usos principales, complementarios y los espacios abiertos.
- Los índices de ocupación y los respectivos cuadros de áreas.
- La volumetría de las construcciones.
- Las determinantes paisajísticas, el manejo de la topografía, los linderos y el tratamiento de espacios exteriores.
- La localización del mobiliario urbano y señalización.
- Los cerramientos.



083

08 MAR. 2011

Parágrafo 1. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. Para dicha formulación, contará con un plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigencia de la presente revisión.

En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Parágrafo 2. No se podrá realizar intervención alguna en los parques de escala regional, metropolitana y zonal hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo Plan Director. Únicamente se podrán desarrollar obras para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local.

RAZONES DEL PROYECTO.

Los Parques Distritales buscan la necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.

Los Parques Urbanos de Escala Metropolitana y Zonal hacen parte de los componentes que conforman la Estructura Ecológica Principal.

Así mismo, estos Parques permiten mejorar la calidad ambiental y promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.

El Plan Director de Parques es el instrumento normativo mediante el cual se garantiza la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.

El artículo 244 y el Plano No.16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Decreto Distrital 190 de 2004, señalan los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido.

Los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea, en Bogotá D.C., hacen parte del catálogo de parques distritales que se enuncia en el artículo 244 y el Plano No. 16 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Es necesario la expedición del Decreto mediante el cual se adopta unos Planes Directores, para garantizar la preservación, manejo, intervención y uso de los Parques Zonales Moralba, La Serena y La Andrea.

ALCANCE DEL PROYECTO DE DECRETO.

Con la expedición del Decreto por medio del cual se adoptan los Planes Directores Moralba,



083

08 MAR. 2011

La Serena y La Andrea; se garantiza la preservación, manejo, intervención y uso de estos.

El Plan Director establece la relación de los parques con los componentes de la estructura ecológica principal y regional. Así mismo, la relación de los parques con la red de parques distritales y los espacios peatonales circundantes.

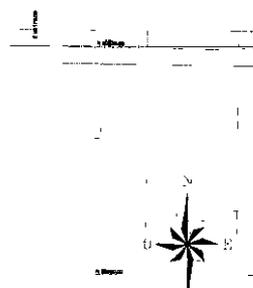
Asimismo, dispone las normas ambientales, urbanísticas, en aspectos tales como, usos, volumetría, ocupación, determinantes paisajísticas, y otras situaciones, como la localización de redes de servicios públicos y el mobiliario urbano.

En el artículo 9º, Ordenamiento del parque, se establecen los usos de los parques objeto de esta exposición de motivos, los cuales enuncian unos usos condicionados. Sin embargo, a la luz del Decreto Distrital 190 de 2004 estos usos no están contemplados por lo que se incluyen en los usos compatibles.

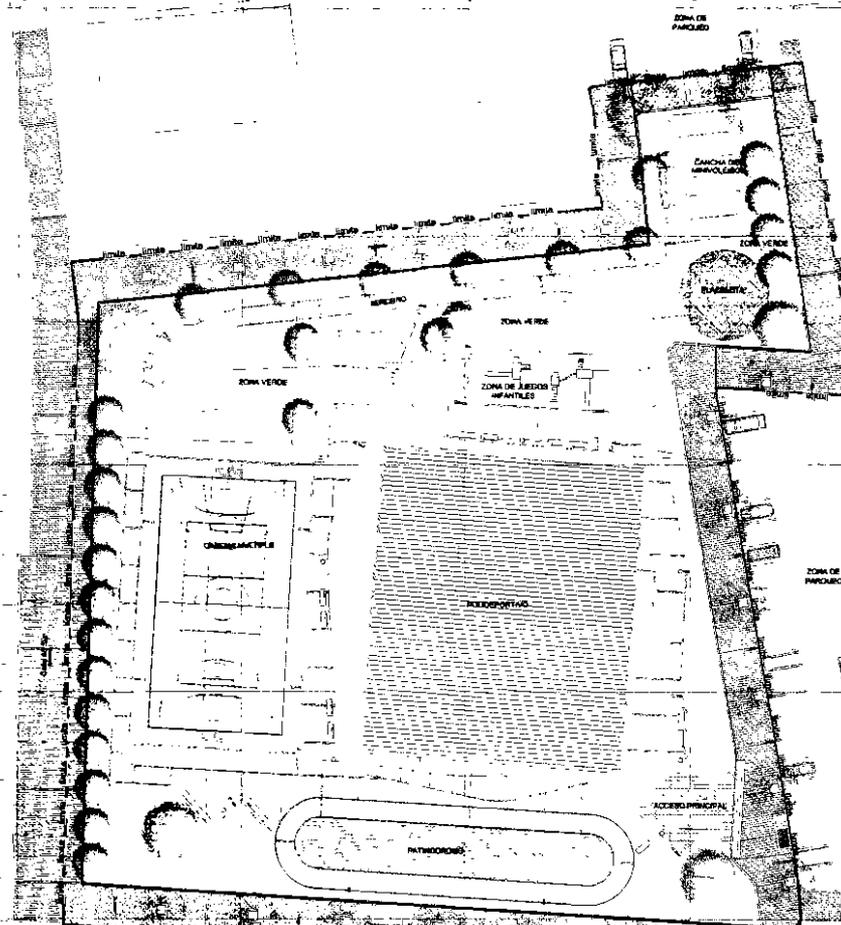
CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica: CLAUDIA SANDOVAL CASTRO Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: HEYBY POVEDA FERRO Subsecretaria Jurídica



CONVENCIONES	
	CONCRETO PAVIMENTO
	LOSADERA METALICA MALLA 10x10
	BANDA DE CONCRETO CON ESPALDUA TIPO A-1
	MOJAZO DE JARDIN INFANTIL TIPO I
	MOJAZO DE JARDIN INFANTIL TIPO II
	MOJAZO DE JARDIN INFANTIL TIPO III
	TRATAMIENTO RADICAL EN CONCRETO
	FIN DE ACCESO
	REVESTIMIENTO EN CONCRETO
	GRASA VERDE



DESCRIPCIÓN	ZONA DE RECREACION PASIVA		ZONA DE RECREACION ACTIVA		TOTAL M2
	AREA M2	%	AREA M2	%	
ANCHORES AER. Y MAS PLANTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
CONCRECIONES Y SENDEROS	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
PLAZA DE ACCESO	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
PLAZOLETA	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
PATINODROMO	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
CANCHA DE FUTBOL	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
CANCHA DE VOLEIBOL	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
ZONA DE JUEGOS INFANTILES	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
ZONAS VERDES	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
POLEODROMO	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00
TOTAL	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00



DECRETO No. **083** DE 2010
PARQUE ZONAL LA ANDREA PZ-65
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
 Bogotá, Colombia

PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:200

Signature

Signature

Signature

SEAL OF THE INSTITUTION

05-004





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0324 DE 20 31 MAR 2011

"Por la cual se designan los funcionarios que asistirán a las Comisiones Intersectoriales"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las contenidas en los artículos 9° de la Ley 489 de 1998; 23, literal h, del Acuerdo 257 de 2006 y 4, literal n, del Decreto Distrital 550 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo del principio de coordinación, se creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, conformado por siete instancias, siendo una de ellas las Comisiones Intersectoriales a las que se refiere el artículo 38 del Acuerdo 257 de 2006, "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*".

Que las Comisiones Intersectoriales corresponden a instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde Mayor, cuya atribución principal es la de orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación.

Que, mediante el Decreto 546 de 2007, "*Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital*", se conforman y reglamentan estas comisiones, contando, entre otros aspectos, con especificaciones como integración, ejercicio de la secretaría técnica, objetos, funciones e incluso mesas de trabajo para algunas de ellas.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 546 de 2007, las Comisiones Intersectoriales son las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial.

Que las Comisiones Intersectoriales estarán integradas por los Secretarios y por los Jefes de las entidades que ejercen funciones complementarias o subsidiarias de las funciones de los organismos o entidades de otros sectores, que tengan relación directa con el objeto y asuntos propios de la respectiva Comisión Intersectorial, como lo indica el artículo 3° del Decreto 546 de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0324 DE 2011 31 MAR 2011

Hoja N.º 2 de 3

Continuación de la resolución

“Por la cual se designan los funcionarios que asistirán a las Comisiones Intersectoriales”

Que los miembros integrantes de las Comisiones Intersectoriales podrán delegar su participación únicamente en servidores (as) públicos (as) del nivel directivo que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de la política respectiva.

Con mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Delegar en los siguientes cargos de la Secretaría Distrital de Planeación la asistencia a las diferentes Comisiones, de conformidad con el siguiente cuadro y con lo expuesto en la parte motivo, de la presente resolución:

COMISION	DELEGADO
Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.	Director (a) de Participación y Comunicación para la Planeación
Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital.	Director (a) de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local
Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital.	Director (a) de Equidad y Políticas Poblacionales
Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital.	Subsecretario (a) de Información y Estudios Estratégicos
Comisión Intersectorial para la Generación de Empleo e Ingresos y Oportunidades Económicas en el Distrito Capital.	Subsecretario (a) de Planeación Socioeconómica
Comisión Intersectorial para la Integración Regional y la Competitividad del Distrito Capital.	Subsecretario (a) de Planeación Socioeconómica
Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.	Subsecretario (a) de Planeación Socioeconómica
Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad, la Protección Ambiental y el Ecurbanismo del Distrito Capital.	Director (a) de Ambiente y Ruralidad

BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0324 DE 20 31 MAR 2011

Hoja N.º 3 de 3

Continuación de la resolución

“Por la cual se designan los funcionarios que asistirán a las Comisiones Intersectoriales”

COMISION	DELEGADO
Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital.	Subsecretario (a) de Planeación Socioeconómica
Comisión Intersectorial para la Gestión del Suelo en el Distrito Capital.	Subsecretario (a) de Planeación Territorial
Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital.	Director (a) de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.	Director (a) de Legalización y mejoramiento Integral de Barrios
Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital.	Subsecretario (a) de Planeación Territorial y Dirección del Taller del Espacio Público
Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación.	Subsecretario (a) Jurídico (a)
Comisión Intersectorial de Gestión Ética.	Director (a) de Gestión Humana
Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.	Director (a) de Servicio al Ciudadano

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (20__). 31 MAR 21

CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Jaime García *JG*
Revisó: Alba Azucena Gómez *AG*
Eduardo Charry Gutiérrez *ED*





RESOLUCIÓN No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

“Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas en los Decretos Distritales 332 y 383 de 2004 y en el artículo 4º, literal n, del Decreto Distrital 550 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 139 de 2005 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post Evento del sector Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del Sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el Plan de Rehabilitación se adoptó en los términos del Documento Técnico de Soporte, incluido en el Anexo 1 de la Resolución 139 de 2005.

Que el Documento Técnico de Soporte de la Resolución 139 de 2005 establece una serie de acciones, entidades y recursos para el desarrollo del plan de rehabilitación de los sectores Quebrada Limas y Nueva Esperanza, disposiciones que fueron contempladas en el proceso de reglamentación de las UPZ donde se encuentran localizados.

Que la Resolución 139 de 2005 sirvió como insumo para la adopción del Decreto Distrital 218 de 2005 por la cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 55, Diana Turbay, y del Decreto Distrital 415 de 2005, por la cual se reglamento la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 66, San Francisco, donde se encuentran localizados los sectores de Nueva Esperanza y Quebrada Limas, respectivamente.

Que dentro de las políticas y estrategias definidas por el Decreto Distrital 218 del 2005, está la de *“Adelantar de manera prioritaria, los procesos de reasentamiento de la población requeridos, de acuerdo con el programa de reasentamiento en cabeza de la Caja de Vivienda Popular, la estructura básica de ordenamiento definida para la Unidad de Planeamiento Zonal, No. 55 DIANA TURBAY, las disposiciones de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005...”*



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que la Resolución 0966 de 2005 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo Nueva Esperanza, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 55, Diana Turbay, de la Localidad No. 18 de Rafael Uribe, negó el reconocimiento oficial y la correspondiente incorporación de dicho desarrollo, con el argumento de encontrarse totalmente ubicado en una zona de riesgo y amenaza alta por remoción en masa, según Concepto Técnico 4210 del 12 de septiembre de 2005 de la entonces Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá.

Que la Resolución 0966 de 2005 declara como suelo de protección, por alto riesgo, el área definida por la entonces Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, donde se localiza el desarrollo Nueva Esperanza.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 66, SAN FRANCISCO, donde se encuentra localizado el sector de Quebrada Limas, fue reglamentada por el Decreto Distrital 415 de 2005.

Que dentro de las políticas y estrategias definidas por el Decreto Distrital 415 del 2005, se encuentran las de recuperar ambientalmente los corredores ecológicos de ronda del río Tunjuelo y la Quebrada Limas, así como la reconfirmación del suelo y el restablecimiento del uso del suelo declarado como de alto riesgo no mitigable por la entonces Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

Que el Decreto Distrital 415 de 2005 establece en su artículo 2º la necesidad de integrar los elementos ambientales constituidos por la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (Cerros Orientales) y el Corredor Ecológico de Ronda Río Tunjuelo, mediante los Corredores Ecológicos de las Quebradas Limas y la Trompetita.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 66, SAN FRANCISCO, se localiza a su vez en la microcuenca de la Quebrada Limas en el borde sur - oriental de la ciudad, haciendo parte del Macroproyecto de la Cuenca del Río Tunjuelo, de conformidad con el Decreto Distrital 316 de 2004 *"Por medio del cual se adoptan instrumentos para la coordinación institucional y de participación en las acciones sobre la Cuenca del Río Tunjuelo"*.

Que dentro de la estructura temática adoptada con la Resolución 139 de 2005 se encuentran proyectos asignados a las siguientes entidades:



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 **13 ABR 2011**

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Proyecto	Entidad Responsable
Gestión ambiental para el mejoramiento del hábitat durante el periodo de transición del reasentamiento total (PGA-NE-1.6).	Secretaría Distrital de Salud. Departamento Administrativo de Medio Ambiente Universidad Distrital.
Plan de prevención y control de la ocupación ilegal (PGA-NE-1.7).	Departamento Administrativo de Medio Ambiente Secretaría de Gobierno. Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.
Fomento de líneas productivas específicas a familias sujeto del Plan de reasentamiento (PGS-NE-4.1).	Caja de la Vivienda Popular.
Fortalecimiento de cooperativa artesanal de la comunidad indígena asentada en Nueva Esperanza (PGS-NE-4.2).	Caja de la Vivienda Popular.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", define la estructura del Distrito Capital, ajustando las competencias institucionales que hacen parte de esa estructura.

Que en razón de la redefinición de la estructura orgánica del Distrito Capital y de las funciones asignadas a sus entidades, se hace necesario ajustar el Plan en lo referido a los responsables y acciones determinadas en el mismo, respecto de entidades como la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social .

Que en este mismo sentido, las funciones de control y seguimiento a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación solo pueden ejercerse respecto de la realización material de las actividades asignadas en ese Plan.

Que las entidades distritales inmersas en el Plan, en coordinación con la Secretaría Distrital del Hábitat, ajustaron los distintos proyectos para el sector de Nueva Esperanza acoplado sus funciones en una matriz de estructura programática, conforme con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 332 de 2004.

Que con base en lo anterior, el plan se reorganiza según se describe en el siguiente cuadro:



Continuación de la Resolución No. **0425** de 2011 **13 ABR 2011**

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGA-NE-1 Programa de Recuperación Ambiental y la Articulación del Suelo de Protección con la Ciudad				
Estructura Programática Original de la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005		Ajuste a la Estructura Programática de la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005		
Proyecto/Unidad Responsable	Actividades	Conjunción de actividades	Proyecto Responsable	Indicador/Objetivo/Unidad Responsable
PGA-NE-1.1. Incorporación del área como suelo de protección de la estructura ecológica principal. Responsable: DAMA-DAPD.	<ul style="list-style-type: none"> Delimitación del área. Elaboración cronograma de adquisición de predios Adquisición de predios Amojosamiento definitivo de la zona incorporada al parque Proceso de socialización del suelo recuperado. Formulación de un pacto de borde 	Se fusionó con PGA-NE-1.2 y PGA-NE-1.5	PGA-NE-1.1. Incorporación del área a la Estructura Ecológica Principal Responsable: Secretaría Distrital de Ambiente.	<p>INDICADOR 1: A septiembre de 2005 se identifica y delimita el polígono por riesgo del Sector de Nueva Esperanza (FOPAE)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2005 se declara el polígono por riesgo del Sector de NE como suelo de protección. (Secretaría Distrital de Planeación)</p> <p>INDICADOR 3: A noviembre de 2011, se adquieren los 2 predios que comprenden el Polígono por riesgo del Sector de NE (Secretaría Distrital de Ambiente)</p> <p>INDICADOR 4: A noviembre de 2011, el Polígono por alto riesgo del Sector de NE se incorpora al POMA del PEDEN (Secretaría Distrital de Ambiente)</p>
PGA-NE-1.2. Incorporación del nuevo suelo de protección del PEDEN al plan de manejo y ordenamiento del mismo Responsable: DAMA-IDRD-IDCT	<ul style="list-style-type: none"> Definición de equipamientos comunitarios de carácter ambiental Diseño urbanístico y paisajístico del Parque Construcción del parque zonal Diseño de los equipamientos definidos. Diseño del plan de mantenimiento. Diseño del programa de ecoturismo. Utilización del parque 	Se fusionó con PGA-NE-1.1 y PGA-NE-1.5		
PGA-NE-1.3. Diseño y desarrollo de las obras de mitigación y reconfiguración del área. Responsable: DAMA-DPAE-JARDIN BOTANICO.	<ul style="list-style-type: none"> Diseño de obras de mitigación Desarrollo de las obras de mitigación. Programa de socialización Plan de Mantenimiento. 	Se elimina.		
PGA-NE-1.4. Recuperación biótica del suelo de protección en Nueva Esperanza Responsable: DAMA - JARDIN BOTANICO	<ul style="list-style-type: none"> Definición de especies a utilizar. Empradización y revegetalización Programa de socialización para la creación de viveros Plan de mantenimiento de las áreas verdes. 	Se ajusta título del proyecto	PGA-NE-1.2. Recuperación ambiental del suelo de protección de Nueva Esperanza. Responsable: Secretaría Distrital de Ambiente	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2011, 30 hectáreas del Polígono por riesgo del Sector de NE están intervenidas con procesos de recuperación (Secretaría Distrital de Ambiente)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2011, la Microcuenca de la Quebrada La Guairita del Sector de NE esta recuperada (E.A.A.B.)</p>
PGA-NE-1.5. Desarrollos de nuevos espacios públicos Responsable: DAMA - DAPD.	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación a la UPZ de la zona de transición Cronograma de ejecución de proyectos Adquisición de nuevas zonas verdes. Programa de socialización 	Se fusionó con PGA-NE-1.1 y PGA-NE-1.2		
PGA-NE-1.6. Gestión ambiental para el mejoramiento del habitat durante el periodo de transición del reasentamiento total. Responsable: SDS - DAMA - UNIVERSIDAD DISTRITAL	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de las acciones de prevención y mitigación Implementación de las acciones Realización de actividades pedagógicas. Evaluación y seguimiento de las acciones tomadas 	Se traslada a PGS NE.1 ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL AL PROCESO DE REASENTAMIENTO		



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGA-NE-1. Programa de Recuperación Ambiental y la Actualización del Suelo de Protección en la Ciudad				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005		Ajuste a la Estructura Programática de la Resolución 139 de 2005		
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto Responsable	Indicadores/Entidad Administrativa
<p>PGA-NE-1.7. Plan de prevención y control de la ocupación ilegal.</p> <p>Responsable: DAMA - SEGOB - DAPD</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ubicación de vallas informativas. Creación de una base de datos Desarrollo de una brigada de control. Control permanente de desarrollos ilegales Talleres comunitarios con acciones de prevención. Definición de un plan de comunicaciones. 	Se ajusta título del proyecto	<p>PGA-NE-1.3. Prevención y control de la ocupación ilegal.</p> <p>Responsable: Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda - Secretaría Distrital del Hábitat Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.</p>	<p>INDICADOR 1: # de recorridos mensuales realizados/ # recorridos mensuales proyectados (SIVCV-SDHT).</p> <p>INDICADOR 2: # de ocupaciones nuevas identificadas/ # de ocupaciones existentes (SIVCV-SDHT).</p> <p>INDICADOR 3: # de notificaciones realizadas a la alcaldía local/ # de ocupaciones identificadas (SIVCV-SDHT).</p> <p>INDICADOR 4: # de procesos administrativos iniciados por alcaldía local/ # de notificaciones realizadas (ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE).</p> <p>INDICADOR 5: # de operativos de control realizados por alcaldía local/ # de ocupaciones notificadas a la alcaldía local (ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE).</p> <p>INDICADOR 6: # de demoliciones realizadas por la policía local / # de ocupaciones notificadas a la Alcaldía local (ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE Y POLICÍA).</p>

PGS-NE-1. ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE REASENTAMIENTO				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005		Ajuste a la Estructura Programática de la Resolución 139 de 2005		
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto Responsable	Indicadores/Entidad Administrativa
<p>PGS-NE-1.1. Consultorio Jurídico comunitario sector de Nueva Esperanza.</p> <p>Responsable: CVP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Concertación de apoyo institucional Promoción de derechos humanos en la comunidad Realización de tres talleres por año 	Se elimina		
<p>PGS-NE-1.2. Atención psico-social sobre problemáticas puntuales de la comunidad Nueva Esperanza</p> <p>Responsable: DABS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Concertación institucional de acciones. Estrategia de focalización y metodología de atención. Encuentros de socialización Reconstrucción historias de vida 	Se elimina.		

4



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGS NE 1.3 ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE REASENTAMIENTO				
<p>PGS NE 1.3 Apoyo a construcción de planes de vida de núcleos familiares en Nueva Esperanza</p> <p>Responsable: CVP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño plan de trabajo y metodología • Realización 1 encuentro comunitario. • Realización 1 actividad cultural 	<p>Se ajusta y reformula.</p>	<p>PGS NE 1.1. Vinculación y acceso de las familias de Nueva Esperanza a los servicios sociales que presta el Distrito</p> <p>Responsable: Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Educación Distrital.</p>	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2007 como mínimo el 70% de la población infantil a reasentar del sector de Nueva Esperanza están vinculados a jardines infantiles o centros desarrollo infantil. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2007 se han implementado como mínimo 2 iniciativas o proyectos juveniles con una cobertura como mínimo del 50% de la población juvenil a reasentar del sector de Nueva Esperanza. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 3: A diciembre de 2007 el 100% de la población mayor a reasentar del Sector de Nueva Esperanza que demandó atención en modalidad institucionalizada y subsidio para cubrimiento de necesidades básicas fue atendida y vinculada. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 4: Se realizan como mínimo 240 reuniones anuales de información de rutas de acceso a servicios sociales a la comunidad en general de la Localidad Rafael Uribe Uribe en los años 2007 y 2008. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 5: A julio de 2005 entraron en operación 2 comedores comunitarios en el sector de Nueva Esperanza con una cobertura del 100% de los integrantes de las familias que solicitaron el servicio (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 6: A diciembre de 2007 el 100% de las familias a reasentar del Sector de Nueva Esperanza están vinculadas al servicio de atención en salud del Distrito (Secretaría Distrital de Salud)</p> <p>INDICADOR 7: A diciembre de 2007 el 100% de los niños de las familias a reasentar del Sector de Nueva Esperanza están vinculados al servicio de educación del Distrito. (Secretaría Distrital de Educación)</p>



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGS NE 1. ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE REASENTAMIENTO				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005		Ajuste a la Estructura Programática de la Resolución 139 de 2005		
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad administradora
			<p>PGS NE 1.2. Mejoramiento del hábitat durante el periodo de transición del reasentamiento total</p> <p>Responsable: Secretaría Distrital de Salud</p>	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2006 se han implementado 2 proyectos de tecnologías alternativas de saneamiento básico para mejorar las condiciones sanitarias de las familias a reasentar del sector de Nueva Esperanza. (Hospital R.U.)</p> <p>INDICADOR 2: A junio de 2007 como mínimo 250 familias a reasentar del sector de Nueva Esperanza han formulado y monitoreado sus planes de acción de vivienda y hábitos saludables. (Hospital R.U.)</p>

PGS NE 2. FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005		Ajuste a la Estructura Programática de la Resolución 139 de 2005		
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad administradora
<p>PGS-NE-2.1. Consolidación de diagnóstico multipropósito del Plan de Reasentamiento de Nueva Esperanza.</p> <p>Responsable: CVP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Taller interinstitucional para definición de criterios ▪ Socialización comunidad para la elaboración del diagnóstico ▪ Diligenciamiento de formatos profesionales sociales comunidad ▪ Implementación de diagnósticos de línea base ▪ Socialización diagnóstico instituciones ▪ Socialización diagnóstico comunidad. ▪ Ajuste metodológico y operativo para la elaboración del diagnóstico ▪ Localización a nivel social y territorial de los hogares a reasentar. ▪ Socialización comunidad - estudios técnicos. ▪ Encuentros comunitarios manejo riesgo ambiental social ▪ Jornadas apropiación del Plan. ▪ Elaboración de fichas, formatos, bases de datos ▪ Recolección de información. ▪ Procesamiento de información de bases de datos. ▪ Ajustes a la información ▪ Socialización diagnóstico instituciones ▪ Socialización diagnóstico comunidad ▪ Taller intersectorial de cierre 	<p>Se ajusta y reformula</p>	<p>PGS-NE-2.1. Fortalecimiento de la organización comunitaria y participación ciudadana para la sostenibilidad de los procesos de reasentamiento y recuperación ambiental del sector de Nueva Esperanza</p> <p>Responsable: Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal y Secretaría Distrital de Integración Social</p>	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2007 están caracterizadas el 100% de las organizaciones existentes en las zonas aledañas al sector de Nueva Esperanza con el fin de integrar a la población que se queda en la zona. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2009 se han capacitado como mínimo 200 habitantes de los barrios aledaños al sector de Nueva Esperanza sobre seguridad, convivencia y participación ciudadana. (I.D.P.A.C.)</p> <p>INDICADOR 3: A diciembre de 2008 se han implementado 2 proyectos comunitarios que vinculan como mínimo al 50% de la población reasentada del sector de Nueva Esperanza en acciones sociales de apropiación de sus nuevos lugares de habitación (I.D.P.A.C.)</p> <p>INDICADOR 4: A diciembre de 2008 se ha implementado 1 proyecto comunitario que vincula como mínimo al 10% de la población vecina del sector de Nueva Esperanza en acciones para la recuperación ambiental de la zona. (I.D.P.A.C.)</p> <p>INDICADOR 5: A febrero de 2008 se ha realizado la asesoría y acompañamiento a las 9 Juntas de Acción Comunal del sector de Nueva Esperanza y barrios aledaños en la</p>



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGS-NE-2. FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática de la Resolución 139 de 2005	
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción Programática del Proyecto/Actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad Administradora
				formulación y ejecución de los proyectos comunitarios y sociales propuestos en el marco de ejecución del Plan de Rehabilitación (I.D.P.A.C.)
PGS-NE-2.2. Consolidación de Redes sociales para mitigar el impacto de la emergencia y el reasentamiento Responsable: DAAC-DAMA.	<ul style="list-style-type: none"> Visita a comunidades receptoras Realización de procesos de cualificación. 2 Talleres de capacitación en prevención del riesgo. Constitución de redes sociales comunitarias 			
PGS-NE-2.3. Apoyo a las iniciativas de participación cultural, ecológica y productiva. Responsable: DAAC-DAMA.	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de estrategias comunicativas Elaboración 3 boletines informativos proceso de reasentamiento. Realización 3 talleres estrategias de formulación proyectos Encuentro de intercambio. Jornadas de reconocimiento y apropiación del entorno Creación de comité de cuidado del suelo recuperado Diseño de estrategias de participación en nodos de mitigación 			

PGS-NE-3. INTERVENCIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DE BIENESTAR				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática de la Resolución 139 de 2005	
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción Programática del Proyecto/Actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad Administradora
PGS-NE-3.1. Mitigación del riesgo social mediante acciones de gestión social integral. Responsable: DABS	<ul style="list-style-type: none"> Diseño plan interinstitucional de intervención social Montaje y funcionamiento de 3 comedores comunitarios Provisión de espacios de acción jurídicos psicosocial. Implementación acciones saneamiento básico. Ampliación cupos en HOBIS. Ampliación cupos en FAMIS Articulación acciones otros sectores poblacionales. 	Se elimina.		



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática 139 de 2005	
PGS NE4 FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS			PGS NE 3 FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS	
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad administradora
PGS-NE-4.1. Fomento de líneas productivas específicas a familias sujeto del Plan de reasentamiento. Responsable: CVP.	<ul style="list-style-type: none"> Fomento de líneas productivas para el reasentamiento. Fortalecimiento de cooperativa artesanal comunidad Los Cerezos. Desarrollo de iniciativas productivas para el desarrollo del PEDEN. 	Se ajusta y reformula.	PGS NE 3.1. Fomento de líneas productivas específicas a familias sujeto del Plan de reasentamiento de Nueva Esperanza e iniciativas de Generación de Ingresos. Responsable: Secretaria Distrital de Desarrollo Económico e Instituto para la Economía Social.	<p>INDICADOR 1: Establecer un portafolio de servicios para el restablecimiento de condiciones socioeconómicas de las familias reubicadas del asentamiento de Nueva Esperanza- SDDE.</p> <p>INDICADOR 2: Número de Familias intervenidas / Número de Familias identificadas e Incluidas en el proyecto. – IPES.</p> <p>Para esta intervención se requiere tener como referente los resultados de la caracterización socio-económica de la población, la cual debe ser utilizada como insumo para la formulación y ejecución del proyecto para el "Fomento de líneas productivas específicas a familias sujeto del Plan de reasentamiento de Nueva Esperanza e iniciativas de de Generación de Ingresos"</p>
PGS-NE-4.2. Fortalecimiento de cooperativa artesanal de la comunidad indígena asentada en Nueva Esperanza. Responsable. CVP.	<ul style="list-style-type: none"> Fomento de líneas productivas para el reasentamiento Fortalecimiento de cooperativa artesanal comunidad Los Cerezos. Desarrollo de iniciativas productivas para el desarrollo del PEDEN. 			

PGR NE 1. PROGRAMA DE REASENTAMIENTO HUMANA DE NUEVA ESPERANZA				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática 139 de 2005	
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad administradora
PGR NE 1.1 REASENTAMIENTO INDIVIDUAL (ALTERNATIVA 1). Responsable: CVP	<ul style="list-style-type: none"> Provisión de la información de riesgo y vulnerabilidad. Definición y priorización de predios a intervenir dentro del polígono Elaboración de cartografía Aplicación del Censo social (identificación de los hogares) Autodiagnóstico por parte de la comunidad Diagnóstico por parte de la entidad para la caracterización de los hogares Elaboración de "Planes de Vida" individuales y colectivos (grupos familiares o vecindarios) Organización y fortalecimiento de organizaciones sociales y comunitarias en la zona. Oferta de alternativas habitacionales de desarrollo progresivo. Inducción a las familias sobre su nuevo entorno. Definición de grupos de reasentamiento colectivo. Asistencia técnica, financiera y jurídica para la compra de vivienda. Compra de predios/ mejoras de las familias en reasentamiento 	Se ajusta.	PGR NE 1.1. Reasentamiento Humano de Nueva Esperanza Responsable: Caja de la Vivienda Popular, Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2005 el 100% de los predios en Alto Riesgo No Mitigable del sector de Nueva Esperanza que se encontraban habitados a junio de 2004 están incluidos en el programa de reasentamientos (FOPAE)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2007 el 100% de las familias del Sector de NE incluidas en el programa de reasentamientos que tienen orden de evacuación del FOPAE han sido evacuadas. (Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe)</p> <p>INDICADOR 3: A diciembre de 2007 se cuenta con la información socio-económica sistematizada del 100% de las familias a reasentar del sector de Nueva Esperanza. (C.V.P.)</p> <p>INDICADOR 4: A noviembre de 2007 el 100% de las familias del sector de NE identificadas como beneficiarios del Programa de Reasentamientos que han sido evacuadas han recibido ayuda temporal para su relocalización transitoria. (C.V.P.)</p> <p>INDICADOR 5: A agosto de 2007 se ha elaborado el 100% de los avalúos de las familias del sector de Nueva Esperanza incluida en el programa de reasentamiento. (C.V.P.)</p>



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 **13 ABR 2011**

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGR NE I PROGRAMA DE REASENTAMIENTO HUMANA DE NUEVA ESPERANZA				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática 139 de 2005	
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad administradora
	<ul style="list-style-type: none"> • Compra de inmuebles (predios o viviendas) para el reasentamiento. • Asistencia social para el traslado (vivienda propia) o durante el proceso de arrendamiento protegido. • Entrega de predios en alto riesgo. • Análisis de oferta predial y de vivienda, individuales y colectivas. • Evaluación del impacto de reasentamiento sobre los hogares (en lo social, económico, cultural de habitabilidad) 			<p>INDICADOR 6: A septiembre de 2007 se ha elaborado el 100% de los estudios de títulos de las familias del Sector de Nueva Esperanza incluida en el programa de reasentamiento. (C.V.P.)</p> <p>INDICADOR 7: A diciembre de 2009 el 100% de las familias del Sector de NE incluidas en el programa de reasentamiento han seleccionado su alternativa habitacional de reposición. (C.V.P.)</p> <p>INDICADOR 8: A diciembre de 2009 el 100% de las familias del Sector de NE. incluidas en el programa de reasentamiento están trasladadas a la alternativa habitacional de reposición. (C.V.P.)</p> <p>INDICADOR 9: A diciembre de 2009 el 100% de los predios del Sector de N.E. de las familias incluidas en el programa de reasentamiento han sido entregados a la C.V.P. (C.V.P.)</p> <p>INDICADOR 10: A diciembre de 2009 el 100% de los predios reportados por la C.V.P. a la DPAE para adecuación preliminar han sido adecuados (FOPAE)</p>



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGR NE 1. PROGRAMA DE REASENTAMIENTO HUMANA DE NUEVA ESPERANZA				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática 139 de 2005	
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad administradora
PGR NE 1,2 Reasentamiento colectivo. Alternativa 2. Responsable: CVP.	<ul style="list-style-type: none"> • Provisión de la información de riesgo y vulnerabilidad. • Definición y priorización de predios a intervenir dentro del polígono. • Elaboración de cartografía. • Aplicación del Censo social (identificación de los hogares) • Autodiagnóstico por parte de la comunidad • Diagnóstico por parte de la entidad para la caracterización de los hogares • Información a la comunidad sobre las fases y tiempos, requisitos. • Información a la comunidad sobre el riesgo y necesidad de reasentamiento. • Elaboración de "Planes de Vida" individuales y colectivos (grupos familiares o vecindarios) • Organización y fortalecimiento de organizaciones sociales y comunitarias en la zona • Empoderamiento de la comunidad para la toma de decisiones • Inducción a las familias sobre su nuevo entorno. • Capacitación sobre cultura y convivencia ciudadana. • Definición de grupos de reasentamiento colectivo. • Inicio de procesos de aplicación de subsidios o de sistemas de ahorro • Asistencia técnica, financiera y jurídica para la compra de vivienda. • Compra de predios/ mejoras de las familias en reasentamiento. • Compra de inmuebles (predios o viviendas) para el reasentamiento • Asistencia social para el traslado (vivienda propia) o durante el proceso de arrendamiento protegido • Entrega de predios en alto riesgo • Análisis de oferta predial y de vivienda, individuales y colectivas. • Análisis y evaluación financiera de sostenibilidad de las nuevas viviendas. 	Se elimina		



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 **13 ABR 2011**

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGR NE I PROGRAMA DE REASENTAMIENTO HUMANA DE NUEVA ESPERANZA				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005		Ajuste a Estructura Programática 139 de 2005		
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción propuesta (proyectos y actividades)	Proyecto Responsable	Indicadores/Entidad administradora
PGR N.1.3 ARRIENDO PROTEGIDO (LEASING HABITACIONAL). Responsable: CVP	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicación del diagnóstico con vinculación de la comunidad ▪ Información a la comunidad mediante mecanismos didácticos sobre el proyecto. ▪ Acuerdo del sistema de pago por las familias ▪ Consecución de las viviendas para el arrendamiento en el sector ▪ Gestión ante los bancos en búsqueda de vivienda accesible a la comunidad y que pueda adquirirse en leasing. ▪ Organización y fortalecimiento de organizaciones sociales y comunitarias en la zona ▪ Empoderamiento de la comunidad para la toma de decisiones - arriendo protegido con o sin opción de compra. ▪ Capacitación sobre el ejercicio del derecho de la propiedad ▪ Inducción a las familias sobre su nuevo entorno. ▪ Capacitación sobre cultura y convivencia ciudadana ▪ Definición de familias para el proyecto. ▪ Acompañamiento social en la ejecución de proyectos productivos ▪ Elaboración de cronograma financiero con las familias. ▪ Elaboración de contratos de arrendamiento con o sin opción de compra. ▪ Apertura de cuenta de ahorro programado ▪ Asistencia técnica, financiera y jurídica para la compra de vivienda ▪ Asistencia social para el traslado (vivienda propia) o durante el proceso de arrendamiento protegido ▪ Entrega de predios en alto riesgo. ▪ Compra de predios/ mejoras de las familias en reasentamiento. ▪ Ejercicio de adopción de compra de vivienda después del arriendo protegido. ▪ Acompañamiento en la compra de vivienda de reposición. ▪ Evaluación donde se determine las condiciones económicas ▪ Análisis y evaluación financiera que permita hacer un mapa de ahorro a las familias con miras a compra de vivienda ▪ Evaluación del impacto de reasentamiento sobre los hogares (en lo social, económico, cultural de habitabilidad). 	Se elimina.		



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

PGR NE 1- PROGRAMA DE REASENTAMIENTO HUMANA DE NUEVA ESPERANZA				
Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática 139 de 2005	
Proyecto/Entidad Responsable	Actividades	Acción requerida en proyecto y actividades	Proyecto/Responsable	Indicadores/Entidad administradora
PGR NE 1,4 Iniciativas de Generación de Ingresos Responsable: CVP	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de la situación socioeconómica de los hogares • Diagnóstico sobre intereses y expectativas de la comunidad. • Información a la comunidad sobre las opciones de proyectos productivos • Información a la comunidad sobre las fases y tiempos, requisitos y compromisos para participar • Capacitación para la generación de ingresos. • Definición de grupos de trabajo para proyectos colectivos. • Inicio de procesos de gestión de recursos y esquema de ahorro • Alquiler de sede para operar en la zona. • Asistencia técnica, financiera y jurídica para el montaje de proyectos productivos. • Asistencia técnica y social durante la operación de proyectos productivos • Evaluación de formas de generación de ingresos. • Análisis de oferta de inmuebles para el montaje de proyectos individuales y colectivos. • Análisis y evaluación financiera de sostenibilidad de las nuevas viviendas sobre la base de ingreso/hogar. • Evaluación del impacto de los proyectos sobre el mejoramiento de la calidad de vida de los hogares 			

Estructura Programática Adoptada en Resolución 139 de 2005			Ajuste a Estructura Programática 139 de 2005		
Programas	Proyectos	Actividades	Programas	proyectos	Indicadores
6	20	184	5	8	38 (notal)

(notal): las actividades se convierten en indicadores con el fin de que las mismas sean referente del cumplimiento de la gestión y metas a cumplir



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 **13 ABR 2011**

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que las modificaciones realizadas se integran en la Matriz de Estructura Programática adoptada por la Resolución 139 de 2005 (Anexo 1) que hace parte integral de esta resolución.

Que dado el avance, y las proyecciones para la ejecución satisfactoria de este proceso, es necesario darle continuidad al Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible que posibilite la culminación de las acciones prioritarias del sector de Nueva Esperanza para alcanzar los objetivos propuestos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que al encontrarse la microcuenca de la Quebrada Limas dentro de la Cuenca del Río Tunjuelo, la operación del Plan de Rehabilitación del sector de Quebrada Limas debe vincularse al citado Macroproyecto y, por lo tanto, la gestión que debe ser adelantada desde la Dirección de Operaciones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar la Resolución 139 del 23 de marzo de 2005 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaria Distrital de Planeación, "*por la cual se adoptó el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible post evento del Sector de Nueva Esperanza de la localidad Rafael Uribe Uribe y Sector Quebrada Limas de la Localidad Ciudad Bolívar*", en los términos establecidos en el Anexo 1, Matriz de Estructura Programática, que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. La Dirección de Operaciones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación vinculará y articulará al marco de intervención del Macroproyecto de recuperación del Río Tunjuelo, las acciones del Plan de Rehabilitación del sector de Quebrada Limas, de igual manera adelantará el control y seguimiento de que trata el artículo 11 del Decreto Distrital 332 de 2004.

Parágrafo. Para la vinculación al Macroproyecto deberá realizarse un balance del nivel de ejecución del plan de rehabilitación, que incluya las acciones por culminar dicho plan e integrarlo al macroproyecto, o identificar el soporte para la decisión de efectuar la declaratoria de retorno a la normalidad para este sector.

Artículo 3º. Las entidades vinculadas al Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael



Continuación de la Resolución No. 0425 de 2011 13 ABR 2011

Por medio de la cual se ajusta la Resolución No. 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Uribe Uribe tendrán dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para culminar las acciones contenidas en el Anexo 1, denominado Matriz de Estructura programática. Para el sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar, la definición del plazo de ejecución estará supeditada al proceso de articulación de los programas y proyectos del plan con el macroproyecto del Río Tunjuelo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 ABR 2011

CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación

Preparó:

Alejandra Carolina Daza Figueroa
Gabriel Enrique Arias Vega

Revisó:

Glenda Luna Saladen, Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Aprobó:

Claudia Matilde Sandoval Castro, Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Jurídica

Heyby Poveda Ferro, Subsecretaria Jurídica
Jairo Andrés Revelo Molina, Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Mauricio Arévalo Portela, Profesional Especializado



“Por medio de la cual se ajusta la Resolución No 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar”

Matriz de Estructura Programática - Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible post evento del Sector de Nueva Esperanza de la localidad Rafael Uribe Uribe

Estrategia	Programas		Proyectos		Indicador / Entidad Administradora
	Denominación	Objetivo	Denominación	Objetivo	
RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y CONTROL A LA OCUPACIÓN ILEGAL	PGA NE.1. Recuperación Ambiental y la Articulación del Suelo de Protección con la Ciudad	Sector de Nueva Esperanza recuperado con criterios de conservación e interés público	<p>PGA-NE-1.1. Incorporación del área a la Estructura Ecológica Principal</p> <p>Responsable: Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)</p>	<p>Área incorporada a la Estructura Ecológica Principal según viabilidad técnica, ambiental y social y el POT</p>	<p>INDICADOR 1: A septiembre de 2005 se identifica y delimita el polígono por riesgo del Sector de Nueva Esperanza. (FOPAE)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2005 se declara el polígono por riesgo del Sector de N.E. como suelo de protección. (Secretaría Distrital de Planeación)</p> <p>INDICADOR 3: A Noviembre de 2011, se adquieren los 2 predios que comprenden el Polígono por riesgo del Sector de N.E. (Secretaría Distrital de Ambiente)</p> <p>INDICADOR 4: A noviembre de 2011, el Polígono por alto riesgo del Sector de N.E. se incorpora al POMA del PEDEN (Secretaría Distrital de Ambiente)</p>
			<p>PGA-NE-1.2. Recuperación ambiental del suelo de protección de Nueva Esperanza</p> <p>Responsable: Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)</p>	<p>Ecosistemas característicos del área intervenidos con procesos de recuperación</p>	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2011, 30 hectáreas del Polígono por riesgo del Sector de N.E. están intervenidas con procesos de recuperación. (Secretaría Distrital de Ambiente)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2011, la Microcuenca de la Quebrada La Guairita del Sector de N.E. esta recuperada. (E.A.A.B.)</p>
			<p>PGA-NE-1.3. Prevención y control de la ocupación ilegal</p> <p>Responsables: Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda - Secretaria Distrital de Hábitat (SIVCV-SDHT) Secretaria Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Rafael Unbe Uribe</p>	<p>Polígono de Nueva Esperanza sin asentamientos humanos para su recuperación ambiental</p>	<p>INDICADOR 1: # de recorridos mensuales realizados/ # recorridos mensuales proyectados (SIVCV-SDHT)</p> <p>INDICADOR 2: # de ocupaciones nuevas identificadas/ # de ocupaciones existentes (SIVCV-SDHT)</p> <p>INDICADOR 3: # de notificaciones realizadas a la alcaldía local/ # de ocupaciones identificadas (SIVCV-SDHT)</p> <p>INDICADOR 4: # de procesos administrativos iniciados por alcaldía local/ # de notificaciones realizadas (ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE)</p> <p>INDICADOR 5: # de operativos de control realizados por alcaldía local/ # de ocupaciones notificadas a la alcaldía local (ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE)</p> <p>INDICADOR 6: # de demoliciones realizadas por la policía local / # de ocupaciones notificadas a la Alcaldía local (ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE Y ENTES DE CONTROL)</p>



"Por medio de la cual se ajusta la Resolución No 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar"

Matriz de Estructura Programática - Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible post evento del Sector de Nueva Esperanza de la localidad Rafael Uribe Uribe

Estrategia	Programas		Proyectos		Indicador / Entidad Administradora
	Denominación	Objetivo	Denominación	Objetivo	
REASENTAMIENTO DE FAMILIAS	PGR NE 1. Reasentamiento humano de Nueva Esperanza	Familias incluidas en el programa de reasentamiento con salvaguarda de su vida en un hábitat digno	PGR NE 1.1. Reasentamiento humano de Nueva Esperanza Responsable: Caja de la Vivienda Popular (CVP), Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe	Hogares trasladados a alternativas habitacionales legales y seguras	INDICADOR 1: A diciembre de 2005 el 100% de los predios en Alto Riesgo No Mitigable del Sector de Nueva Esperanza que se encontraban habitados a junio de 2004 están incluidos en el programa de reasentamientos (FOPAE)
					INDICADOR 2: A diciembre de 2007 el 100% de las familias del Sector de N.E incluidas en el programa de reasentamientos que tienen orden de evacuación de la FOPAE han sido evacuadas. (Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe)
					INDICADOR 3: A diciembre de 2007 se cuenta con la información socio-económica sistematizada del 100% de las familias a reasentar del Sector de Nueva Esperanza. (CVP)
					INDICADOR 4: A noviembre de 2007 el 100% de las familias del Sector de N.E. identificadas como beneficiarios del Programa de Reasentamientos que han sido evacuadas han recibido ayuda temporal para su relocalización transitoria. (CVP)
					INDICADOR 5: A agosto de 2007 se ha elaborado el 100% de los avalúos de las familias del Sector de Nueva Esperanza incluidas en el programa de reasentamiento. (CVP)
					INDICADOR 6: A septiembre de 2007 se ha elaborado el 100% de los estudios de títulos de las familias del Sector de Nueva Esperanza incluidas en el programa de reasentamiento (CVP)
					INDICADOR 7: A diciembre de 2009 el 100% de las familias del Sector de N.E. incluidas en el programa de reasentamiento han seleccionado su alternativa habitacional de reposición. (CVP)
					INDICADOR 8: A diciembre de 2009 el 100% de las familias del Sector de N.E. incluidas en el programa de reasentamiento están trasladadas a la alternativa habitacional de reposición. (CVP)
					INDICADOR 9: A diciembre de 2009 el 100% de los predios del Sector de N.E de las familias incluidas en el programa de reasentamiento han sido entregados a la CVP. (CVP)
					INDICADOR 10: A diciembre de 2009 el 100% de los predios reportados por la CVP. a la FOPAE para adecuación preliminar han sido adecuados. (FOPAE)

"Por medio de la cual se ajusta la Resolución No 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar"

Matriz de Estructura Programática - Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible post evento del Sector de Nueva Esperanza de la localidad Rafael Uribe Uribe

Estrategia	Programas		Proyectos		Indicador / Entidad Administradora
	Denominación	Objetivo	Denominación	Objetivo	
FORTALECIMIENTO SOCIAL Y ORGANIZATIVO	PGS NE.1 Acompañamiento al Proceso de Reasentamiento	Familias a reasentar de Nueva Esperanza fortalecidas socialmente posibilitando el ejercicio de sus derechos y deberes como ciudadanos	<p>PGS NE 1.1. Vinculación y acceso de las familias de Nueva Esperanza a los servicios sociales que presta el Distrito</p> <p>Responsable: Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Educación Distrital</p>	<p>Integrantes de las familias a reasentar del Sector de Nueva Esperanza con acceso a los servicios sociales del Distrito</p>	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2007 como mínimo el 70% de la población infantil a reasentar del Sector de Nueva Esperanza están vinculados a jardines infantiles o centros desarrollo infantil. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 2: A diciembre de 2007 se han implementado como mínimo 2 iniciativas o proyectos juveniles con una cobertura como mínimo del 50% de la población juvenil a reasentar del Sector de Nueva Esperanza. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 3: A diciembre de 2007 el 100% de la población mayor a reasentar del Sector de Nueva Esperanza que demando atención en modalidad institucionalizada y subsidio para cubrimiento de necesidades básicas fue atendida y vinculada. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 4: Se realizan como mínimo 240 reuniones anuales de información de rutas de acceso a servicios sociales a la comunidad en general de la Localidad Rafael Uribe Uribe en los años 2007 y 2008. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p>
			<p>PGS NE 1.2. Mejoramiento del hábitat durante el periodo de transición del reasentamiento total</p> <p>Responsable: Secretaría Distrital de Salud</p>	<p>Familias objeto de reasentamiento con un hábitat saludable mientras su permanencia en la zona</p>	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2006 se han implementado 2 proyectos de tecnologías alternativas de saneamiento básico para mejorar las condiciones sanitarias de las familias a reasentar del Sector de Nueva Esperanza. (Hospital Rafael Uribe Uribe)</p> <p>INDICADOR 2: A junio de 2007 como mínimo 250 familias a reasentar del Sector de Nueva Esperanza han formulado y monitoreado sus planes de acción de vivienda y hábitos saludables. (Hospital Rafael Uribe Uribe)</p>



“Por medio de la cual se ajusta la Resolución No 139 del 23 de marzo de 2005 que adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción, y Desarrollo Sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad de Ciudad Bolívar”

Matriz de Estructura Programática - Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible post evento del Sector de Nueva Esperanza de la localidad Rafael Uribe Uribe

Estrategia	Programas		Proyectos		Indicador / Entidad Administradora
	Denominación	Objetivo	Denominación	Objetivo	
FORTALECIMIENTO SOCIAL Y ORGANIZATIVO	<p>PGS NE.2. Fortalecimiento de la Organización y la Participación Ciudadana</p>	<p>Población reasentada y vecina del Sector de Nueva Esperanza fortalecida para su inserción y apropiación efectiva de su nuevo hábitat</p>	<p>PGS-NE-2.1. Fortalecimiento de la organización comunitaria y participación ciudadana para la sostenibilidad de los procesos de reasentamiento y recuperación ambiental del Sector de Nueva Esperanza</p> <p>Responsable: Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) y Secretaría Distrital de Integración Social.</p>	<p>Población reasentada y población vecina del Sector de Nueva Esperanza con sentido de pertenencia y apropiación de sus lugares de habitación</p>	<p>INDICADOR 1: A diciembre de 2007 están caracterizadas el 100% de las organizaciones existentes en las zonas aledañas al Sector de Nueva Esperanza con el fin de integrar a la población que se queda en la zona. (Secretaría Distrital de Integración Social)</p> <p>INDICADOR 2: A Diciembre de 2009 se han capacitado como mínimo 200 habitantes de los barrios aledaños al Sector de Nueva Esperanza sobre seguridad, convivencia y participación ciudadana. (IDPAC)</p> <p>INDICADOR 3: A Diciembre de 2008 se han implementado 2 proyectos comunitarios que vinculan como mínimo al 50% de la población reasentada del Sector de Nueva Esperanza en acciones sociales de apropiación de sus nuevos lugares de habitación (IDPAC)</p> <p>INDICADOR 4: A Diciembre de 2008 se ha implementado 1 proyecto comunitario que vincula como mínimo al 10% de la población vecina del Sector de Nueva Esperanza en acciones para la recuperación ambiental de la zona. (IDPAC)</p> <p>INDICADOR 5: A Febrero de 2008 se ha realizado la asesoría y acompañamiento a las 9 Juntas de Acción Comunal del Sector de Nueva Esperanza y barrios aledaños en la formulación y ejecución de los proyectos comunitarios y sociales propuestos en el marco de ejecución del Plan de Rehabilitación. (IDPAC)</p>
	<p>PGS NE 3. FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS</p>	<p>Familias Reasentadas de Nueva Esperanza vinculadas a servicios de formación empresarial y capacitación para la empleabilidad, asesoría y acompañamiento para el acceso a crédito y para el desarrollo de emprendimiento</p>	<p>PGS NE 3.1. Fomento de líneas productivas específicas a familias sujeto del Plan de reasentamiento de Nueva Esperanza e Iniciativas de de Generación de Ingresos</p> <p>Responsables: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) e Instituto para la Economía Social (IPES)</p>	<p>Facilitar la generación de ingresos a las familias vinculadas al proceso de reasentamiento</p>	<p>INDICADOR 1: Establecer un portafolio de servicios para el restablecimiento de condiciones socioeconómicas de las familias reubicadas del asentamiento de Nueva Esperanza- Responsable (SDDE).</p> <p>INDICADOR 2: Número de Familias intervenidas / Número de Familias identificadas e Incluidas en el proyecto. - Responsable (IPES).</p> <p>Para esta intervención se requiere tener como referente los resultados de la caracterización socio-económica de la población, la cual debe ser utilizada como insumo para la formulación y ejecución del proyecto para el "Fomento de líneas productivas específicas a familias sujeto del Plan de reasentamiento de Nueva Esperanza e Iniciativas de de Generación de Ingresos".</p>

PGA NE: PROGRAMA DE RECUPERACION AMBIENTAL, SECTOR NUEVA ESPERANZA ;
PGR NE : PROGRAMA DE REASENTAMIENTO, SECTOR NUEVA ESPERANZA.
PGS NE : PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, SECTOR NUEVA ESPERANZA.

RESOLUCIÓN No. 0430 DE 2011 14 ABR 2011

Por la cual se (1) APRUEBA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, localizada en la Avenida Calle 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, de la Alcaldía de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y en el Artículo 4º literal n. del Decreto Distrital 550 de 2006 y

CONSIDERANDO:

I.- Que la empresa TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. con Nit No. 830.037.330-7, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, mediante petición con radicación No. 1-2010-47525 del 17 de Noviembre de 2010, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada CELDA ALMERIA, a localizarse en el predio de la Avenida Calle AC 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, perteneciente a la Alcaldía Local de Engativa, de la Ciudad de Bogotá D.C,

II.- Que el predio de la Avenida Calle AC 72 No. 82-79, cuenta con la siguiente norma urbanística:

NORMA REGLAMENTARIA	Decreto 061/97, , Decreto 190 de 2004, Decreto 159 de 2004, Decreto 195 de 2005, Decreto 621 de 2006, Acuerdo Distrital 339 de 2008, Decreto 1469/10 REFERENCIAS: 1-2010-47525, 1-2010-51590, 1-2011-04676, 3-2010-15217, 3-2011-02513
---------------------	--

UPZ N°	30	NOMBRE	Boyacá Real		
DECRETO N°	070	FECHA DECRETO (DÍAS/MES/AÑO)	26/02/2002		
INTERÉS PATRIMONIAL	No				
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A
TRATAMIENTO	Renovación Urbana Zona de Comercio Cualificado				

RESOLUCIÓN No. 0430 DE 20 14 ABR 2011

Por la cual se (1) APRUEBA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, localizada en la Avenida Calle 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, de la Alcaldía de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE		
		SI	NO	N/A
VIAS				X
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X

APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE CON CARÁCTER DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

PUBLICACIÓN EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO	LA REPUBLICA	
	FECHA	23/11/10	ALTURA APROBADA
	RADICADO	1-2010-51590	Torre de 10.00 metros de altura sobre cubierta de edificio (N+12.50) y pararrayos de 2.00 metros, para una altura total de la estación de 24.75 metros.
	FECHA RADICADO EN SDP	21/12/2010	
	FOLIOS	2	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO		RADICACIÓN ANTE LA SDP		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Vía Pública: AC Avenida Calle 72	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	Calle 71 B No. 81 A-92/94	22/11/2011	1039912795	1-2010-51590	21/12/2010	2
	Calle 71 B No. 81 A-96/98	22/11/2011	1039912794	1-2010-51590	21/12/2010	2
	Calle 71 B No. 81 A-80/90	22/11/2011	1039912793	1-2010-51590	21/12/2010	2
ORIENTE	Avenida Calle 72 No. 82-73/75	22/11/2010	1039912792	1-2010-51590	21/12/2010	2
OCCIDENTE	Avenida Calle 72 No. 82-87	22/11/2010	1039912791	1-2010-51590	21/12/2010	2

IV.- Que la ciudadanía presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No. 0430 DE 2011 14 ABR 2011

Por la cual se (1) APRUEBA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, localizada en la Avenida Calle 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, de la Alcaldía de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS
Se aprueban las características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en el plano de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción No. LC 08 -5-1317 del 25 de Julio de 2008, expedida por la Curaduría Urbana No. 5 y con sus respectivos planos anexos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS.
Se aprueba, haciendo parte de la aprobación: <ul style="list-style-type: none">- Los Planos urbanísticos: No. PL-1- Planos técnicos: No. CELALM -EST-1 PLATAFODE EQUIPOS Y TORRE DE 10 MT.
- Una Torre cuadrada auto soportada de 10.00 metros de altura, de sección constante, proyectada para servir de soporte a: Una (1) antena de MW de 0.60 m, nueve (9) Antenas Celulares RF
Adicionalmente la estación contará con un (1) Pararrayos de 2.00 metros, un (1) gabinete equipos GSM de 0.80 x 0.80 y un (1) gabinete MW de 0.80 x 0.80.
Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. - 98 (Ley 400 de 1997 y Decreto 926 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto 061 de 1997, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.

VI.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio No. 2-2010-48098 del 29 de Diciembre de 2010, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones

VII.- Que la empresa TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A., mediante oficio No. 1-2011-04676 del 09 de Febrero de 2011, respondió el acta de observaciones y correcciones.

VIII. Que mediante oficio No. 4400-IA-772-08 del 21 de Abril de 2008, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, expidió la autorización, para una altura total (incluido pararrayos) de 25.00 metros,



RESOLUCIÓN No. 0430 DE 2011
14 ABR 2011

Por la cual se (1) APRUEBA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, localizada en la Avenida Calle 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, de la Alcaldía de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

IX. Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A., mediante las radicaciones No. 1-2010-47525 del 17 de Noviembre de 2010, y 2011- 04676 del 09 de Febrero de 2011, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos técnicos y jurídicos solicitados por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, según memorando No. 3-2011-02513 del 28 de Febrero de 2011, emitido por esa Dirección.

XI.- Que revisado el cumplimiento de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos por parte de la Dirección de Servicio al Ciudadano, se encontró que cumplió con la totalidad de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de la empresa TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A., para el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, a localizarse en el predio de la Avenida Calle AC 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, perteneciente a la Alcaldía Local de Engativa, de la Ciudad de Bogotá D.C., por dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación, según oficio No. 2-2010-48098 del 29 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forma parte de la presente resolución, Los planos: Planos urbanísticos: No. PL- 1 y Planos técnicos: No. CELALM -EST-1 PLATAFORMA DE EQUIPOS Y TORRE DE 10 MT, debidamente firmados y aprobados, que se anexan a la misma.

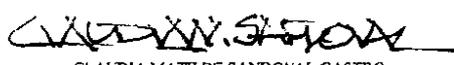
RESOLUCIÓN No. 0430 DE 20 14 ABR 2011

Por la cual se (1) APRUEBA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, localizada en la Avenida Calle 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, de la Alcaldía de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

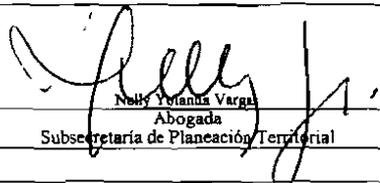
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los cuales deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

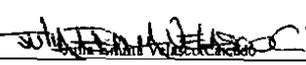
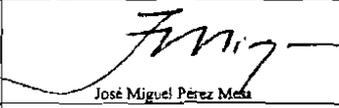
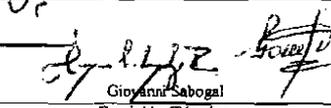
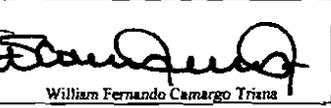
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).


 CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO
 LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el decreto 550 de 2006


 Nelly Yolanda Vargas
 Abogada
 Subsecretaría de Planeación Territorial

 Juan Fernando Velasco	 José Miguel Pérez Mesa	 Giovanni Sabogal	 William Fernando Camargo Triana
Revisión Arquitectónica Dirección de Servicio al Ciudadano	Director (E) de Servicio al Ciudadano	Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos



Por la cual se (1) APRUEBA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA ALMERIA, localizada en la Avenida Calle 72 No. 82-79, Urbanización La Clarita II Sector, Manzana 69, Lote 3, de la Alcaldía de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y construcción del cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decreto 564 de 2006).

2. El Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. • *Telefonía Móvil Celular*

El Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• *Telefonía Móvil Celular*

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

4. El Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

5. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. El Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

7. Revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997.

8. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

9. El presente permiso de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

10. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

11. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

12. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.

13. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 artículo 2.

14. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 artículo 2.

15. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 Mincomunicaciones: "Fuentes inherentemente conformes ... se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."

16. OTRAS NOTAS



Resolución No. 0449 18 ABR 2011

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y en el Artículo 4º literal n. del Decreto Distrital 550 de 2006 y

CONSIDERANDO

I.- Que la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., con Nit No. 830037330-7, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'775.711 de Usaquén, mediante escrito radicado con el N° 1-2010-33010 del 9 de Agosto de 2010, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada CELDA MODELLA II, a localizarse en el predio de la Calle 23 D No. 72-55, ETAPA 4, Interiores 7 y 8 del Conjunto Residencial La Esperanza, Urbanización La Esperanza, M-2, Lote Único, Localidad de Fontibon, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que mediante la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, la Subsecretaria de Planeación Territorial, negó el permiso para la localización de la Estación de Red de Telecomunicaciones en el predio de la Calle 23 D No. 72-55, ETAPA 4, Interiores 7 y 8 del Conjunto Residencial La Esperanza, Urbanización La Esperanza, M-2, Lote Único, Localidad de Fontibon, de la Ciudad de Bogotá D.C.

III. Que contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, el señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No.53.381 del CSJ, actuando en calidad de Gerente de Recursos Físicos, y de Apoderado Especial de Telefónica Móviles Colombia S.A., interpuso los recursos de reposición y subsidiario de apelación mediante escrito con radicación No. 1-2011-03279 del 31 de enero de 2011, y lo sustentó en los siguientes argumentos:

1. *“El día 9 de Agosto se radicó ante la Secretaria Distrital de Planeación mediante oficio No. 1-2010-33010, la solicitud de aprobación para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones denominada MODELLA II localizada en la CALLE 23 D # 72-55, localidad de Fontibon.*
2. *El día 16 de Septiembre de 2010 mediante comunicado No.2-2010-34631 la Secretaria Distrital de Planeación emitió acta de observaciones y correcciones.*



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

3. El día 29 de Octubre de 2010, mediante comunicado No. 1-2010-45327 se radica ante la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud de ampliación del plazo para responder requerimientos contemplado en el artículo 3 del Decreto 4397 de 2006.
4. El día 19 de Noviembre de 2010, en término legal mediante comunicación No. 1-2010-47800, Telefónica Móviles Colombia S.A., responde en debida forma y totalmente los requerimientos del acta de observaciones y correcciones, dando cumplimiento cabal y oportuno para la expedición del permiso Aprobatorio.
5. El día 27 de Enero de 2011, Telefónica Móviles Colombia S.A., se notificó personalmente de la Resolución No. 0014 de fecha 7 de Enero de 2011, mediante la cual la Secretaria Distrital de Planeación NIEGA la solicitud para el diseño y ocupación del espacio donde se instalaran los elementos que conforman una estación de la Red de Telecomunicaciones denominada MODELIA II.
6. En la Resolución No. 0014 de fecha 7 de Enero de 2011, se indica por parte de la Secretaria Distrital de Planeación Copiado Textualmente:

(...)

- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio n° 2-2010-34631 del 16 de septiembre de 2010, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con la cual se solicitaron entre otros, los siguientes requerimientos:

Requerimiento Urbanístico No. 4: "La localización de los elementos de la estación, deben cumplir con la dimensión mínima de 2 metros a partir de los bordes de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, reglamentada en el artículo 6 del decreto 061 de 1997"

- Dichos requerimientos fueron respondidos por la Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., mediante la radicación No. 1-2010-47800 del 19 de noviembre de 2010, contestando, sobre el requerimiento No. 4, lo siguiente:

4. Se anexa plano de diseño cumpliendo con la dimensión mínima de 2 mts desde la fachada.

(...)

- Que revisado el cumplimiento de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos por parte de la Dirección de Servicio al Ciudadano, se encontró que no se cumplió lo siguiente:

Requerimiento Urbanístico No. 4: Los elementos que componen la estación no cumplen la dimensión del área libre de 2 mts como mínimo, a partir de los de la placa de cubierta del último piso, según lo reglamentado en el numeral 3, artículo 6, del Decreto 061 de 1997; en el plano PL-I, el peticionario propone la ubicación de la torre a menos de 2.00 mts de la placa de cubierta del punto fijo (nivel +31.50.)



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

- *El numeral 3 del artículo 6 del decreto 061 de 1997 no menciona que la norma de aislamientos contra bordes de placa aplique únicamente a pisos "habitables"*

Consideramos que la interpretación en cuanto a que el punto fijo reúne las características del último piso (nivel) de la construcción es contradictoria e interpreta erróneamente, lo aprobado por la Licencia de Construcción No. LC 06-2-0261 del 13 de Junio de 2006, ya que el PUNTO FIJO **NO** es un piso adicional; que si bien contempla en sus planos de cortes aprobados, la volumetría y placa del punto fijo no lo especifica como un piso adicional o independiente al décimo y último piso. Si se observa con detenimiento y objetividad, en dichos planos se acotan 10 niveles y de este último hace parte el punto fijo como una sola volumetría.

- *El punto fijo si forma parte de la volumetría del inmueble de la Calle 12 D # 72-55, ya que dicha construcción forma parte de la volumetría del edificio aprobada mediante la licencia de construcción No. LC 06-2-0261 del 13 de Junio 2006 (No. De Radicación 05-1-1689)*

Se evidencia en la Licencia de Construcción No. LC 06-2-0261 del 13 de Junio de 2006, que lo aprobado son diez (10) pisos de altura y un sótano como se observa en los cortes y fachadas aprobados en la licencia, ratificando y reiterando que la volumetría del punto fijo si esta aprobada como parte del décimo y ultimo piso y no como un piso adicional o independiente a este.

- *El volumen del punto fijo forma parte de la altura de la estación registrada en el formulario oficial F-14 y en le plano PL-1 de la propuesta, y que fue aprobada por la Aeronáutica Civil mediante el oficio No. 4400-1ª-2009060052 del 3 de Febrero de 2010.*

La Aeronáutica Civil es la competente para aprobar las altura permitidas sin especificar las condiciones volumétricas de las construcciones. Por lo tanto podemos afirmar que el punto fijo no se contempla como un piso independiente de la edificación, ya que en caso contrario este pasaría a ser el undécimo (11) piso de la construcción, **lo cual verdaderamente contradice lo aprobado** por la licencia de construcción No. LC 06-2-0261 del 13 de junio de 2006, que se concedió para **DIEZ (10) PISOS Y UN (1) SOTANO.**

- *En este orden de ideas, se confirma que el volumen del punto fijo forma parte de la volumetría del edificio, se ubica en el ultimo piso de la construcción fue incluido en la altura total de la propuesta de instalación de la estación de telecomunicaciones y además posee placa de cubierta; en consecuencia, es aplicable la norma sobre dimensión de aislamientos de los equipos de la estación de telecomunicaciones contra bordes de placa de cubierta reglamentada en el artículo 6 del Decreto 061 de 1997.*

En resumen se deduce que si bien la **volumetría** del punto fijo hace parte de la volumetría del edificio, se ubica en ultimo piso de la construcción fue incluida en la altura total de la propuesta de instalación de la estación de telecomunicaciones y además posee placa de cubierta; **este punto fijo hace parte de la totalidad del décimo y ultimo piso** de la construcción, **APROBADA SEGÚN LICENCIA No. LC 06 - 2-0261 del 13 de Junio de 2006.**



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

En consecuencia Telefónica Móviles Colombia S.A., aplica efectiva y oportunamente la norma sobre dimensión de aislamientos de los equipos de la estación de telecomunicaciones contra los bordes de la cubierta del ultimo piso reglamentada en el artículo 6 del decreto 061 de 1997 y **ACORDE A LOS PLANOS APROBADOS POR LA LICENCIA No. LC 06-2-0261 del 13 de Junio de 2006, en donde se puede comprobar claramente que la cubierta no solo la conforman el punto fijo sino la de la totalidad de la construcción del ultimo piso y en consecuencia la propuesta siempre se acotó teniendo en cuenta los bordes de esta cubierta establecidos en dicho plano.**

La instalación que Telefónica Móviles Colombia S.A., requiere realizar en la CELDA MODELIA II, tiene como finalidad la prestación de un Servicio Público "LEY 37 de 1993", el cual es requerido por la comunidad del sector y como operadores del mismo estamos en la obligación constitucional de prestarlo.

FUNDAMENTO JURIDICO

La telefonía móvil celular, corresponde al desarrollo legal del Servicio Público de la Telefonía Móvil Celular, actividad que es prestada por el ESTADO, a través de los particulares mediante la Concesión de este servicio y en virtud de la cual los particulares desarrollan la actividad del Estado.

El Estado Colombiano en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y asegurar de este modo la vida, honra y bienes de todos y cada uno de sus asociados, ha dispuesto la necesidad de traer a nuestro modus vivendi de este adelanto tecnológico que sin lugar a dudas ha permitido un avance significativo en las comunicaciones a escala nacional.

Pero este carácter de SERVICIO PÚBLICO lo impone la propia Constitución Nacional al consagrar en su artículo 75 el espectro electromagnético como bien público, de carácter imprescriptible e inajenable cuyo control y gestión pertenece al Estado. En ejecución de este mandato Constitucional encontramos normas como la Ley 72 de 1989, el Decreto Ley 1900 de 1990, la Ley 37 de 1993, el decreto 195 de 2005, Decreto Distrital 061 de 1997, entre otras normas, que se encargan de regular concretamente de forma general y particular este servicio público.

La prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, no es una rueda suelta dentro del andamiaje estatal, sino que por el contrario constituye uno de los pilares fundamentales para lograr la función social que compete al Estado Colombiano.

En el mismo sentido el ejercicio de las comunicaciones como actividad pública o privada se encuentra altamente regulada por el Gobierno Nacional – Ministerio de Comunicaciones, de la Protección Social, del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- Las superintendencias de Servicios Públicos, de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y demás entes gubernamentales y privados, que se encuentran debidamente facultados para ejercer las labores necesarias que tiendan y permitan una adecuada prestación de Servicio Público, para garantía y tranquilidad de COMUNIDAD y muy especialmente, sin que se menoscaben los Derechos conciudadanos.

No es dable por tanto, que el Estado Colombiano, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, otorgue la Concesión en la prestación de un Servicio Público "Telefonía Móvil Celular", que de modo alguno coloque en situación de peligro o riesgo alguno, la salud, la vida e integridad de los particulares.



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Por lo anterior, la infraestructura de la Red del Estado "Estación Base de Telefonía Móvil Celular denominada CELDA MODELIA II ubicada en la CALLE 23 D # 72-55 de la nomenclatura urbana de Bogotá corresponde a equipos y elementos debidamente homologados nacional e internacionalmente como NO PERJUDICIALES para la Salud Humana, siendo instalados en cientos de ciudades de los diversos países del orbe.

Generales

Que la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, el servicio a la comunidad y la promoción de la prosperidad general. Así mismo, la Ley 72 de 1989 establece que el Gobierno Nacional promoverá la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, a fin de propiciar el desarrollo socioeconómico de la población.

De la misma forma, el Decreto Ley 1900 de 1990 establece que las telecomunicaciones deberán ser utilizadas como instrumentos para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes.

Que la Ley 72 de 1989, el Decreto Ley 1900 de 1990 y el Decreto 1130 de 1999 determinan que corresponde al Ministerio de Comunicaciones formular y adoptar las políticas sobre el sector de telecomunicaciones, así como determinar los planes de desarrollo a nivel nacional.

Que los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 1900 de 1990, expresan que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social requieren autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, de la Comisión Nacional de Televisión o de la entidad que haga sus veces.

Que el Decreto 1504 de 1998 determinó en el artículo 27, la obligatoriedad de las oficinas de Planeación Municipal otorgar licencias de intervención y ocupación del Espacio Público.

Que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil UAEAC, entre otras funciones, regular, administrar, vigilar, y controlar el uso del espacio aéreo Colombiano por parte de la aviación civil, coordinar las relaciones de esta con la aviación de estado, la utilización segura y adecuada del espacio aéreo y dictar las normas aplicables a la señalización e iluminación de las torres y estructuras de soporte de antenas de radiocomunicación y determinar su ubicación dentro de los corredores aéreos para la debida seguridad aeronáutica, de conformidad con las normas internacionales.

Que el artículo No. 2 de la Ley 142 de 1994 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata la Ley 142, para garantizar, entre otros la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensan la insuficiencia de capacidad de pago de los usuarios.

Particulares-

1. Es importante establecer que la instalación de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular denominada CELDA MODELIA II, a ubicarse en el predio de la calle 23 D No. 72-55 de la nomenclatura urbana de Bogotá, es requerida para asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a Telefónica Móviles Colombia S.A., por virtud de la Ley en desarrollo de los Contratos de Concesión suscritos con el Ministerio de



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Comunicaciones desde marzo de 1994. – SOLICITUD ESCRITA, EXPRESA Y CONSTANTE DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR Y DEL PAÍS EN GENERAL, PARA MEJORAR LA COBERTURA Y CAPACIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR.

2 .La Telefonía Móvil Celular es un Servicio Público de Telecomunicaciones, de ámbito y cubrimiento nacional. (Artículo 1 Ley 37 de 1993).

3. Telefónica Móviles Colombia S.A., es concesionaria del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular por adjudicación que se le hizo mediante licitación pública número 045 de 1993, con base en la cual se suscribieron los Contratos de Concesión número -0001-0002 y 0003- de marzo de 1994 que lo habilita para prestar el servicio.

4. El Artículo 14 del Decreto Ley 1900 de 1990 y el Artículo 22 de la Resolución No.087 de 1997 de la Comisión de regulación de Telecomunicaciones, definen la Red de Telecomunicaciones del Estado como “el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, a través de la cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de la red los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones”. Agrega el Artículo 15 del mismo Decreto Ley: “La Red de Telecomunicaciones del Estado comprende además, aquellas redes cuya instalación, uso, explotación se autoricen a personas naturales o jurídicas privadas para la operación de servicios de telecomunicaciones, en las condiciones que se determinen en el presente decreto”. De acuerdo con la definición transcrita, el concepto de Red de Telecomunicaciones del Estado es un concepto amplio, independiente de la naturaleza del titular de la Red, por lo que este puede ser una persona pública o privada; el concepto obedece además, a criterios de orden público e interés general, en la medida en que las Telecomunicaciones son un Servicio Público y por lo tanto, de acuerdo a la Constitución Política, inherentes a la finalidad social del Estado. En consecuencia el legislador ha señalado que la red de telefonía móvil celular hace parte de la red de Telecomunicaciones del Estado.

5. El establecimiento, la instalación, la expansión, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, como ocurre con la instalación de Estación de Telefonía Móvil Celular, constituyen motivos de utilidad pública e interés social (Artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990). En este sentido, y de acuerdo con el Artículo 75 de la Constitución Política, el Estado conserva la gestión y administración del espectro electromagnético por disposición constitucional y conserva la facultad de autorizar la instalación, ampliación, renovación, ensanche o modificación de la red de telecomunicaciones, de acuerdo con el Artículo 23 del Decreto Ley 1900 de 1990. En consonancia con lo anterior, el Artículo 5 del Decreto 741 de abril 20 de 1993 expedido por el Gobierno Nacional y que reglamenta la Ley 37 de 1993, específicamente para la Telefonía Celular, estipuló que la Red de Telefonía Móvil Celular hace parte de la Red de Telecomunicaciones del Estado por lo tanto no se puede encajar este Servicio Público como un uso específico que tenga limitantes espaciales para su aplicación.

6. El USO que TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., pretende dar al proyecto denominado CELDA MODELA II, a ubicarse en la CALLE 23 D # 72-55 de la nomenclatura urbana de Bogotá, no es un capricho y deseo que este operador celular quiera imponer voluntariamente, sino por el contrario, es la resultante de una serie de pruebas, mediciones técnicas, diseño de red, enlaces con otros operadores y demás, exigida por el Ministerio de Comunicaciones, realizadas por el Departamento de Ingeniería y Diseño de Telefónica Móviles Colombia S.A., requeridas para determinar dentro de un área específica a cubrir un sitio preciso para instalar la Estación Base de Telefonía Móvil Celular. TELEFÓNICA



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

MÓVILES COLOMBIA S.A., está obligado a dar mayor cubrimiento del Servicio Público de Telefonía Celular dentro del territorio nacional, para satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio, para lo cual debe escoger, no solo que el sitio localizado sea estratégico desde el punto de vista de la red instalada a la fecha de empalme con la nueva base, sino también, la cobertura, la capacidad y las facilidades de acceso para poder realizar dicha instalación.

7. No debe olvidarse que el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, establece expresamente que: "Todas las empresas tienen derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos y ejercerán las mismas facultades que las Leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y los particulares previstas en esta ley". La conducta de las autoridades municipales debe estar dirigida a promover el desarrollo de las entidades territoriales a que pertenecen, impulsando la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades públicas correspondientes. Así lo dispone el artículo 26 de la ley 142 al ordenar que: "(...) Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a actividades de Empresas de Servicios Públicos, o la provisión de los mismos bienes y servicios que éstas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes. Las autoridades municipales en ningún caso podrán negar o condicionar a las Empresas de Servicios Públicos las licencias o permisos para cuya expedición fueron competentes conforme a la Ley, por razones que hayan debido ser consideradas por otras autoridades competentes para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, ni para favorecer monopolios o limitar la competencia". En este mismo sentido, los Artículos 28 y 29 de la citada Ley 142 de 1994, exigen un comportamiento activo de las autoridades municipales para que las empresas de servicios públicos puedan prestar estos servicios, y, al tiempo, se cumplan los fines sociales del Estado, que la Constitución Política ha querido y el legislador ha desarrollado.

8. Las normas de control urbanístico existentes son aplicables -NO ES VIVIENDA- para la aprobación de los diseños y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalaron los elementos que conforman la Red de Telecomunicaciones del Estado "Estación Base de Telefonía Celular", por tratarse de la instalación de un Servicio Público; normas que son solo aplicables a la construcción de viviendas y edificaciones o subdivisión de predios urbanos o rurales y no a la instalación de infraestructura de telefonía. Agradecemos en este punto tener como soporte y prueba del sustento anterior toda la Red de Telecomunicaciones del Estado - Operadores de TMC (Telefónica Móviles Colombia S.A.); PCS; RPTBC; Colombia Telecomunicaciones "TELEFÓNICA - TELECOM"; etc- que se encuentra instalada a lo largo y ancho del territorio nacional en todos los polígonos SIN RESTRICCIÓN ALGUNA Y CONFORME A LA NECESIDAD TÉCNICA, en desarrollo de los POT vigentes de todos los municipios.

9. Reiteramos que la red de telefonía móvil celular hace parte de la red de telecomunicaciones del Estado y por lo tanto no se puede encajar este Servicio Público como un uso específico que tenga limitantes espaciales para su aplicación, de acuerdo con el Decreto Ley 1900 del 19 de agosto de 1990 expedido por el gobierno que reforma las normas y estatutos que regulan las actividades de telecomunicaciones. De acuerdo al artículo 22 del citado Decreto Ley "el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social." El uso dado al predio ubicado en la CALLE 23 D # 72-55, no fue capricho y deseo de TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. que quiera imponer voluntariamente, sino que fue la resultante de una serie de pruebas, mediciones técnicas, diseño de red, enlaces y demás exigidas por el Ministerio de Comunicaciones,



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

realizadas por el departamento de ingeniería y diseño de la Empresa, requeridas para determinar dentro de un área específica a cubrir un sitio específico para instalar la Estación Base de Telefonía Celular. Es todo un proceso que tiene como fundamento y consecuencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Comunicaciones de acuerdo con lo establecido con los contratos de Concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular No. 0001-0002 y 003, como Servicio Público de Telecomunicaciones, de ámbito y cubrimiento nacional que proporciona en sí mismo capacidad completa para la telefonía conmutada (RTPC) entre aquellos y los usuarios fijos, haciendo uso de una red de telefonía móvil celular, en que la parte del espectro radioeléctrico, asignado a TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., constituye un fin principal. Obligaciones dentro de las cuales se encuentra como esencial el cubrimiento minucioso de diferentes zonas a nivel local y nacional.

A su vez la Constitución Nacional en su artículo 365 señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de lo anterior, nos permitimos manifestarle que tanto en la zona Oriente, la Zona Atlántica, así como la Nor-Occidental (Contrato de Concesión), áreas de cubrimiento a cargo actualmente de TELEFONICA MÓVILES COLOMBIA S.A. en el país, se han instalado aproximadamente 1.800 Bases de Telefonía Móvil Celular en los Municipios que conforman estas áreas, instalaciones éstas realizadas a la fecha por estos Operadores, el Decreto 061 de enero de 1997, en el cual se establece expresamente las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, está permitida en todos los polígonos, incluidos exclusivamente residenciales. Así mismo permite la aprobación del diseño y ocupación del espacio incluso en áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales y en inmuebles sometidos al tratamiento de conservación arquitectónica estricta C-1 (Artículos 9 y 11 del Decreto 061 de 1997).

10. De la misma manera, la instalación de la red de telefonía móvil celular como parte de la red de comunicaciones del Estado se encuentra reglamentada de manera general, por lo que las autoridades públicas no pueden establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 84 de la Constitución Nacional. Corresponde al Ministerio de Comunicaciones ejercer el control y la vigilancia de este tipo de servicio. Como también le corresponde a esta institución en coordinación con la Aeronáutica Civil determinar las condiciones técnicas como de ubicación que deben reunir con los equipos y las alturas de las torres y/o mástiles. Competencia que solo radica en este ente, quien se reserva exclusivamente el derecho de modificar los permisos o suprimirlos si se presentan interferencias o inconvenientes para los servicios de radiocomunicaciones, radio navegaciones aeronáutica, así como ordenar disminuir altura o cambiar el sitio por la seguridad aérea o de las comunicaciones.

11. El artículo 99 de la Ley 338 de 1997, la ley 99 de 1993, el Decreto 1052 de 1998, no contienen ninguna restricción para la instalación de elementos que conforman la Red de Telecomunicaciones del Estado. Normas estas que tienen como fin primordial la de fijar los objetivos, directrices y políticas, estrategias y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo del municipio.

12. El Decreto 2201 de Agosto 5 de 2003, reglamentario del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece expresamente en sus Artículos 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1. Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

territorio Nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente”.

“Parágrafo. De igual manera, se podrán ejecutar los proyectos, obras o actividades que sean considerados de utilidad pública e interés social que no requieran de la obtención previa de licencias o demás instrumentos administrativos de manejo y control ambiental.” (subrayado propio)

Artículo 2. Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponible a la ejecución de proyectos, obras o actividades a los que se refiere el Artículo 1° del presente decreto.

13. Por su parte el DECRETO 195 DE ENERO 31 DE 2005 – Decreto Ejecutivo- suscrito por el señor Presidente de la República, la señora Ministra de Comunicaciones, la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el señor Ministro de la Protección Social- por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, estableció en su Artículo 16 lo siguiente:

REQUISITOS ÚNICOS

“Artículo 16. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operan infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se sufran ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución, y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la autoridad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibo del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Parágrafo 1°. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o ocupación del espacio público, en su caso serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

Parágrafo 2°. Quienes prestan servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC”.

Atendiendo a esto, y frente a medidas de igual índole en la Administración Municipal Barranquilla, el Ministerio de Comunicaciones, se pronunció de la siguiente manera: “De otra parte, y frente a las preocupaciones de otros sectores políticos y sociales de la Nación relacionadas con el posible impacto que en la salud y el medio ambiente pudiera ocasionar la infraestructura de telecomunicaciones, en especial las antenas de telefonía móvil, quiero informarle que el Gobierno Nacional durante más de dos años realizó una serie de estudios que sirvieron de soporte para la expedición del Decreto 195 de 2005. Esta norma, entre otros temas, establece lineamientos y requisitos únicos en los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y de igual forma recoge las recomendaciones técnicas internacionales y nacionales elaboradas por entidades altamente especializadas, respetadas y reconocidas en la materia, y que advierten la pertinencia y suficiencia de la norma expedida por el gobierno.”, manifestando igualmente la Ministra de Comunicaciones MARTHA ELENA PINTO DE HART, que la adopción de medidas proscritas para la instalación de Estaciones Base de Telefonía Móvil Celular, genera el temor que estas normas desconozca el estudio técnico y jurídico interinstitucional que desarrollaron los Ministerios de Medio Ambiente, Protección Social y Comunicaciones, pudiendo generar confusiones en los temas que ya fueron objeto de regulación a escala nacional, creando contradicciones normativas e inestabilidad para los encargados de operar los servicios de telecomunicaciones.

*14. Posición que **Reitera y Ratifica** el DECRETO 1469 de Abril 30 de 2010-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al expresar en su artículo 11, “Artículo 11. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas.1.; .2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales”.*

“Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computaran dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”

PETICION

Por lo anterior, señor Director, solicitamos respetuosamente reponga su decisión y conceda el CONCEPTO FAVORABLE para el proyecto denominado CELDA MODELLA II y conforme a la



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

normatividad nacional y municipal dichas instalaciones no tienen ninguna clase de limitante para la instalación del servicio público de telefonía móvil celular, así como conforme lo determina el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993, el decreto 1092 de 1998, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 2201 de Agosto 5 de 2003 reglamentario de la Ley 388, y el decreto 1504 de 1998, artículo 27, así como el derecho colectivo que tienen los ciudadanos de acceso a los servicios públicos y prestación eficiente y oportuna, y el derecho de los consumidores y usuarios consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, o se decrete la NULIDAD y en subsidio se conceda la Apelación conforme el CCA-".

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones con las que se pide la revocatoria de la Resolución No. 0014 del 7 de enero de 2011, "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA MODELIA II, a localizarse en el predio de la Calle 23 D No. 72-55, ETAPA 4, Interiores 7 y 8 del Conjunto Residencial La Esperanza, Urbanización La Esperanza, M-2, Lote Único, Localidad de Fontibon, de la Ciudad de Bogotá D.C", se tiene lo siguiente:

1. Oportunidad y Procedencia del recurso de reposición:

Respecto a la interposición del Recurso de Reposición se radicó en debida forma y con respeto de lo exigido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala como máximo término legal para la presentación de los recursos, el quinto día siguiente a la notificación de la decisión objeto del recurso, verificándose que en el presente caso, el acto administrativo le fue notificado personalmente al señor VICTOR HUGO CALDERON JARAMILLO, el día veintisiete (27) de enero de 2011, y el recurso fue presentado el 31 de enero del mismo año, encontrándose dentro del término legal, lo que amerita su análisis de fondo.

El Recurso de Reposición es procedente en los términos de los Artículos 50 del C.C.A., 42 del Decreto 1469 de 2010, normas que disponen:

"Artículo 50.- Recursos de la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito (...)"

"Artículo 42. Recursos en la vía gubernativa. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

Decreto 1469/10

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1. *Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.*

Parágrafo 2. *En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.*

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y solo será comunicado...”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho procede a decidir sobre cada uno de los motivos de inconformidad, previo el siguiente análisis:

Considerandos No. 1, 2, 3, 4 y 5

Los considerandos No. 1, 2, 3, 4 y 5 del recurso relacionan el trámite cursado por la empresa Telefónica Móviles Colombia S.A., para la aprobación del diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA MODELIA II, a localizarse en el predio de la Calle 23 D No. 72-55, ETAPA 4, Interiores 7 y 8 del Conjunto Residencial La Esperanza, Urbanización La Esperanza, M-2, Lote Único, Localidad de Fontibon, de la Ciudad de Bogotá D.C., y por lo tanto, al tratarse del resumen de un trámite cumplido, esta Secretaría no se pronuncia sobre el mismo.

Considerandos No. 6

Requerimiento Urbanístico No. 4:

Se refuta la afirmación del recurrente, acerca de que la Sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A., cumplió el requerimiento urbanístico (nº) 4 contenido en el oficio de la Secretaría Distrital de Planeación (nº) 2-2010-34631 del 16 de septiembre de 2010, ya que en la planta de cubiertas contenida en el plano PL-1 de la propuesta, presentado por el peticionario con el oficio (nº) 1-2010-47800 del 19 de Noviembre de 2010, se registra la ubicación de la torre (mastil y antenas) a menos de 2.00 metros del borde de la placa de cubierta del punto fijo (Nivel + 31.50) del edificio de la Calle 23 D No. 72-55, con lo cual se incumple la dimensión mínima del aislamiento de 2 metros a partir de los bordes de placa de cubierta, que reglamenta el artículo 6º, numeral 3º del Decreto 061 de 1997.



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Sobre el argumento del recurrente de que la citada norma "...Telefónica Móviles Colombia S.A., aplica efectiva y oportunamente la norma sobre dimensión de aislamientos de los equipos de la estación de telecomunicaciones contra los bordes de la cubierta del ultimo piso reglamentada en el artículo 6 del decreto 061 de 1997...", se aclara que:

- El numeral 3º del artículo 6º del Decreto 061 de 1997 no menciona que la norma de aislamientos contra bordes de placa aplique únicamente a pisos "habitables".
- El volumen del punto fijo forma parte de la altura de la estación de acuerdo con el formulario oficial F-14 y el plano PL-1 de la propuesta, y que fue aprobada por la Aeronáutica Civil mediante el oficio No. 4400-1 A-2009060052 del 3 de Febrero de 2010. Todo lo anterior demuestra que dicha construcción fue incluida por el mismo peticionario en la volumetría del edificio.
- El artículo 6, numeral 3, del Decreto 061 de 1997 establece que se debe "Prever un área libre de 2.00 metros mínimo a partir de los bordes de la terraza, placa, azotea o cubierta del ultimo piso". La anterior norma no contempla la posibilidad de instalar las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre el punto fijo de los edificios, los cuales según el artículo 4 ALTURAS del Decreto 333 de 2010, son "... elementos de remate sobre la cubierta del ultimo piso (remate de la escalera) no será contabilizado como piso ni dentro de la formula de altura máxima de la edificación siempre y cuando no supere los 3.80 metros...". La anterior norma no identifica el Punto Fijo como ultimo piso de la construcción.

En conclusión, y contradiciendo lo manifestado por el recurrente, la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones en el punto fijo del edificio de la Calle 23 D No. 72-55, no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos contemplados en la norma vigente.

Ahora bien, en cuanto al fundamento jurídico, tenemos que se enmarca principalmente en la Constitución Nacional, la Ley 72 de 1989, el Decreto Ley 1900 de 1990, la Ley 37 de 1993, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 195 de 2005, favoreciendo la prestación del servicio público de telecomunicaciones; también es claro y evidente que la misma Constitución Nacional establece como función de los Municipios y Distritos Capitales, ordenar su territorio, como así lo determina el artículo 311, que refiere:

"ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Así mismo, la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Ordenamiento Territorial, fortalece a los Municipios y Distritos, en sus funciones para velar por el ordenamiento territorial, en este sentido el artículo 5, establece:

"Artículo 5º.- Concepto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Por lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá, a través de sus instrumentos de Planeación, como son: El Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 190 de 2004) y los Planes Maestros; y mediante las normas urbanísticas procura el mejor ordenamiento de la ciudad. Así mismo, mediante el Decreto Distrital 061 de 1997, se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas y su estudio y aprobación es de competencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación.

De otra parte, el Decreto Nacional 1469 de 2010, en su artículo 3º, estableció que el competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público será de las Oficinas de Planeación municipal o distrital. En el Distrito es la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto Distrital 550 de 2006)..

Se anota, que mientras las normas se encuentren vigentes y no sean modificadas, derogadas o anuladas por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo continúan rigiendo. Su aplicación es de estricto cumplimiento y obligación. Por tal motivo, debe cumplirse con todo lo exigido en las mismas ya que la competencia para su estudio y expedición se encuentra en cabeza de esta entidad como se expresó anteriormente.

Con los anteriores argumentos se concluye que para el caso del predio de la Calle 23 D No. 72-55, la Secretaría Distrital de Planeación se ajustó al procedimiento y normas vigentes para el estudio de la solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la Red de Telecomunicaciones.

Se confirma que la Secretaría Distrital de Planeación dio cumplimiento a lo establecido en el Título II del C.C.A., al negar la solicitud de aprobación por no cumplir con la totalidad de los requerimientos



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0014 del 7 de Enero de 2011, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

solicitados mediante oficio No. 2-2010-34631 del 16 de Septiembre de 2010. En consecuencia, se considera que no es procedente la solicitud del recurrente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de Reposición presentado por el señor VICTOR HUGO CALDERON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, y Tarjeta profesional de Abogado No.53.381 del CSJ, actuando en calidad de Gerente de Recursos Físicos y como Apoderado Especial de Telefónica Móviles Colombia S.A., contra la Resolución 2328 del 28 de diciembre de 2010, a través de la cual se NEGÓ a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A, con Nit 830037330-7, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'775.711 de Usaquén, el diseño y la ocupación del espacio para instalar los elementos que conforman la estación de red de telecomunicaciones *inalámbricas, denominada "CELDA MODELLA II"*, a localizarse en el predio de la Calle 23 D No. 72-55, ETAPA 4, Interiores 7 y 8 del Conjunto Residencial La Esperanza, Urbanización La Esperanza, M-2, Lote Único, Localidad de Fontibon, de la Ciudad de Bogotá D.C"

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el Recurso subsidiario de Apelación ante la Secretaria de la Secretaría Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO
Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Arq. Julia Emma Velasco Caicedo. 
Dirección del Servicio al Ciudadano

Revisaron: Amparo Barboza Navas. 
Directora de Servicio al Ciudadano

William Fernando Camargo Trana. 
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión: Abogada, Nelly Vargas. 
Jurídica Subsecretaria de Planeación Territorial